# PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



#### PRECIOS DE SU ISCRICION.

Addrid ROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS	Por un mes, pesetas.  Por tres meses  Por tres meses	20 30
El pago de las suscriciones iendo sellos de correos para r	será adelantado, no ealizarlo.	

# GACETA

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Murcia, de los cuales re-

Que en 19 de Noviembre de 1801 D. Vicente Nougaron y Simó compró al Estado una finca denominada de Las Animas, en el partido de Archival, término municipal de Caravaca, procedente de la obra pia fundada por D. Sebastian Torrecilla Pareja, cuya finca fué adjudicada por muerte de Nougaron á su legitima consorte Doña Felipa Martinez, y posteriormente por fallecimiento de esta á sus herederos:

Que incluida parte de la finca de que se trata en el catálogo de montes del Estado, y reclamada gubernativamente la exclusion de la misma de dicho catálogo por los que se creian con derecho á ello, se tramitó el oportuno expediente, en el cual recayó la órden del Ministerio de Fomento de 9 de Diciembre de 1874 disponiendo que sólo debian excluirse del catálogo de montes del Estado 314 fanegas, siete celemines y un cuartillo, que fueron las que enajenó la Hacienda por escritura de 1801:

Que á consecuencia de la anterior resolucion se practico un deslande en la finca antes mencionada para determinar los terrenos que pertenecian al Estado y les que eran del dominio de los particulares, con cuyo deslinde se consideraron perjudicados los propietarios de la hacienda Las Animas; y protestada por estos la operacion, recurrieren nuevamente en la via gubernativa aduciendo los títudos que en concepto de los mismos justificaban los derechos: que creian tener à los terrenos de que el Estado les despojaba:

Que aprobado el deslinde administrativo, los dueños de la hacienda Las Animas acudieron ante el Juzgado de primera instancia con la correspondiente demanda en juicio civil ordinario para que se declarara en definitiva que á los demandantes D. Francisco y D. Vicente Sala Nougarea y otros corresponde en pleno dominio y propiedad la referida hacienda, compuesta de 69 fanegas, tres celemines de tierra de riego, y de los demás terrenos de secano y montuoso consignados en el hecho 4.º de la demanda, con inclusion de la casa-cortijo, y en su consecuencia que el Estado les deje libres y à su disposicion las enunciadas tierras y casa-cortijo; con expresa condenacion de costas al Ministerio fiscal, á quien se condenará tambien al abono de daños y perjuicios:

Que emplazado el Promotor fiscal, y consultada por el mismo la demanda con la Direccion general de lo Contencioso, ordenó á aquel funcionario que propusiera ante el Juzgado la declinatoria de jurisdiccion; y en caso de que no se inhibiera de conocer, diera de todo aviso al Gobernador de la provincia, con relacion de las actuaciones, para que esta Autoridad suscitara competencia al Juzgado:

Que promovido en efecto por el Fiscal el interdicto sobre declinatoria de jurisdiccion, y declarado no haber lugar á él, apeió de este auto para onte la Audiencia de Al- [

bacete, acudiendo al mismo tiempo al Gobernador en cumplimiento de la orden de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda:

Que el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este asunto en tiempo en que se habian remitido los autos á la Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal; y dado de ello el oportuno aviso á la Autoridad gubernativa, esta reprodujo su requerimiento á la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, fundándose en lo prevenido en las Reales ordenes de 25 de Enero de 1849, 20 de Setiembre de 1852 y leyes de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y 25 de Junio de 1870:

Que la Sala de lo civil de la expresada Audiencia, sustanciando al mismo tiempo la apelacion interpuesta por el Ministerio fiscal sobre declinatoria de jurisdiccion y la competencia sascitada por el Gobernador de la provincia, y dictada sentencia comun á ambos incidentes, confirmó la dictada emprimera instancia, y declaró además no haber lugar á la inhibitoria propuesta por la Autoridad gubernativa, alegando que con arreglo à lo dispuesto en el reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865 la inclusion de un monte en el catálogo no prejuzga cuestion de propiedad ó excepcion de venta por razon de su cabida ó especie arbórea, y des que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el catálogo apurarán primero la via gubernativa, y terminada esta podrán los interesados reclamar ante los Tribunales de justicia, si así lo creyeren oportuno: que habiendo recurrido Doña Josefa Nougaron y otros al Ministerio de Fomento solicitando se excluyera del catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia de finca denominada Las Animas, y dispuesto en decreto de 9 de Biciembre de 1874 que solamente se eliminasen del catálogo de 314 fazegas, siete celemines y un cuartillo que enajenó el Estado por la escritura de 1801, es indudable que los interesados cumplieron con lo establecido en el artículo 4.º del citado reglamento, y adquirieron por tanto las facultades y derechos que les concede el art. 10 para reclamar ante los Tribunales de justicia: que si bien corresponde á la Administración conocer de las contiendas relativas à la validez ó nulidad de la venta de bienes nacionales, átla interpretacion de las cláusulas de los contratos sobre esas mismas ventas, designacion de la cosa enajenada, declaracion de la persona á quien se vendió, ejecucion del contrato é incidencias de las subastas ó arrendamientos, compete tambien á los Juzgados y Tribunales degusticia das cuestiones que versan sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella: que la reclamacion de que emana el presente conflicto no entraña una de esas cuestiones préviac que por su naturaleza é indole esté sujeta al i mperio de la Administracion activa, sino que, por el conti ario, tiende directamente á la realizacion de un derecho ci vil, subordinado á las leyes, base y fundamento del derecho comun, cuya definicion, interpretacion y aplicacion incum be únicamense á los Tribunales que ejercen la jurisdiccion ordinaria.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, fasistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 10 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, segun el cual, cuando el Ministro de Fomento ó los Gobernadores consideren ser de la propiedad del Estado, de los paeblos ó de alguna corporacion administrativa el monte reclamado, denegarán la solicitud contra ella dirigida, declarando terminada la via gubernativa para que puedan los interesados reclamar ante los Tribunales de justicia, si así lo creyeren oportuno. Esta resolucion se dictará precisamente dentro de los tres meses señalados en el

artículo 7.º, y se notificará gu bernativamente á los intere-

Visto el art. 15 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que dispone que las cuestiones sobre el dominio ó propiedad de los bienes ve ndidos por el Estado, cuando Ileguen á ser contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponde:

Considerando:

- 1. Que el presente con flicto se ha suscitado á consecuencia de la inclusion en el catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia de una parte de los terrenos pertenecientes á la finca denominada Las Animas, en la jurisdiccion de Caravaca, y la consiguiente reclamacion hecha por los interesados ante los Tribunales de justicia en la correspondiente demanda de propiedad ó dominio de esos mismos terrenos despues de haber apurado préviamente la via gubernativa:
- 2. Que con arreglo á las prescripciones del reglamento vigente de montes, es indudable que pueden acudir ante los Tribunales de justicia los particulares que se crean agraviados por las providencias que el Ministerio de Fomento ó los Gobernadores dicten acerca de sus reclamaciones para la exclusion del catálogo de montes públicos, del que los respectivos interesados se consideren dueños:
- 3.º Que los propietarios de la finca denominada Las Animas agotaron préviamente la via gubernativa; y considerándose lastimados en sus derechos de propiedad con la resolucion del Ministerio de Fomento de 9 de Diciembre de 1874, sólo la Autoridad judicial era la única competente para conocer de sus reclamaciones ulteriores en el juicio de propiedad de los terrenos que habian dejado de excluirse del catálogo de montes públicos, sin embargo de que en concepto de los interesados correspondian á la mencionada finca:
- 4.º Que no se trata en el presente caso de designar la finca vendida por el Estado, toda vez que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesion de la misma desde el año de 1801; y que versando la cuestion que ha motivado el presente conflicto sobre el dominio y propiedad de esos mismos bienes, no puede atribuirse tampoco á la Administracion el conocimiento de tales cuestiones:
- 5.º Que por haberse sustanciado á un mismo tiempo la apelacion del incidente de declinatoria promovido por el Ministerio fiscal en la primera instancia, y el de competencia suscitada por el Gobernador de la provincia, se ha dado lugar á infracciones del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que obligan á estimar nulas las actuaciones relativas al incidente de la declinatoria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

# REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se trasfieren 5.500 pesetas del art. 1.º, cap. 26, seccion 7.ª del presupuesto de 1878 á 79, con aplicacion a artículo 2.º del mismo capítulo y seccion en el mismo

Dado en San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento. C. Francisco Queipo de Llano.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas, vacante por fallecimiento de D. Manuel Abeleira y Bussé,

Vengo en nombrar á D. Jacobo María Rubio Rodriguez, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

# C. Francisco Queipo de Llano.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Federico Trenor y Bucelli para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda desecar los pantanos de Jaraco, Jeresa y Gandía, en la provincia de Valencia.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en 1.º de Julio de 1877, y á las adiciones del mismo de 31 de Octubre de 1878 y 9 de Mayo último, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.º Quedarán terminados los trabajos dentro de los dos años siguientes á la fecha de esta autorizacion; quedando obligado el concesionario á mantener las obras constantemente en perfecto estado de conservacion.

Art. 4.º Si el concesionario faltase á alguna de las condiciones anteriores, se declarará caducada la concesion.

Dado en San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

#### El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

# REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: En virtud de un expediente instruido por D. José María Aramberría en solicitud de autorizacion para construir un cargadero de uso no permanente en la orilla derecha de la ria de Bilbao; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

- 1.º Se autoriza á D. José María Aramberría para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda construir con arreglo al diseño presentado un muelle provisional de madera en la ria de Bilbao, inmediato á la carretera de Aspe, en término de Erandio, y con destino al embarque de la piedra extraida de dicha cantera.
- 2.º Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.
- 3.º Se dará principio á la construccion del muelle dentro del plazo de tres meses desde la fecha de esta autorizacion, y se concluirá á les 15 de la misma fecha.
- 4.º El concesionario depositará en la Caja general de Depósitos una nueva fianza del medio por 400 del presupuesto, la cual, unida á la que tiene entregada, compone el 1 por 100 fijado en el art. 143 del reglamento de la lay general de Obras públicas de 13 de Junio de 1877.
- 5.º Ni durante la construccion ni cuando se carguen las gabarras se pondrá obstáculo alguno al tráfico por el camino de sirga, y de ningun modo se permitirá en él depósito de materiales.
- 6.º Se cuidará de que al cargar las gabarras no caiga piedra á la ria, cuyo fondo mantendrá siempre limpio el
- 7.º Esta concesion se otorga por 30 años; pero si durante este plazo lo exigiese cualquiera de las circunstancias expresadas en el art. 21 de la ley de 3 de Agosto de 1866, el concesionario deshará la obra y retirará los materiales, sin derecho à indemnizacion de ninguna clase, siendo el plazo para el desahucio de 40 dias.
- Y 8.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores bastará para declarar caducada esta

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y escetos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas. Noviembre de 1864 y 12 de Mayo de 1866; resuelve que debia

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Baltasar Tenas contra la negativa del Registrador de la pro-piedad de Olot à inscribir cierta escritura de venta, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho interesado:

Resultando que por escritura pública otorgada en Barcelona à 4 de Marzo de 1875 ante el Notario D. Antonio Domenech, las hermanas Doña María Angela Vivet y Basi, consorte de D. Estéban Barberí y Artiga, y Doña Luisa Vivet y Ba-laguer enajenaron en venta real y perpétua á D. Baltasar Tenas y Martí una casa que en comun y pro indiviso poseian, sita en la calle del Olmo de la villa de Olot, y su núm. 3, expresion de linderos y precio de 960 pesetas, de cuya suma confesaron haber recibido las vendedoras 320 cada una ántes del otorgamiento de la escritura, y percibiendo en el acto el resto de la cantidad, de lo que da fé el Notario autorizante del

Resultando que presentado dicho documento en la oficina del Registro de la propiedad de Olot, fue inscrito por lo que respecta á la mitad de la finca vendida por Doña Luisa, y denegada en cuanto à la parte de la otra vendedora Doña Maria Angela Vivet «por fattar el consentimiento y licencia de su »marido D. Estéban Barberí, y en su lugar y caso la autori-»zacion judicial necesaria con arreglo à la ley y sentencias »del Tribunal Supremo, entre otras, la de 12 de Mayo de 1866

y 29 de Octubre de 1867:»

Resultando que en vista de la anterior negativa se entabló el presente recurso gubernativo por el interesado D. Baltasar Tenas con la pretension de que se declarase improcedente la nota de que se trata, y en su lugar se decretase la inscripcion de la parte de casa correspondiente á la Doña Maria Angela, con imposicion de costas al funcionario encargado del Registro, fundandose para ello en que Cataluña tiene una legislacion especial distinta de la general de la Nacion, mandada observar por el titulado decreto de nueva planta de 1716: que en virtud de tal legalidad por el usajes axi be manam y ordenam, etc., que es la Constitución única, tít. 30, libro 1.º dels usayes y attres drets de Cataluña, está prevenido que se hayan de decidir las causas conforme y segun las disposiciones de los usages, constituciones y capítulos de corte y otros derendos de Principado: y capítulos de corte y otros derendos de Principado: y capítulos de corte y otros derendos de Principado: y capítulos de corte y otros derendos de Principado: y capítulos de corte y otros derendos de Principado: y capítulos de corte y otros derendos de Principado: y capítulos de corte y otros derendos de Principado: y capítulos de corte y otros derendos de Principado: y capítulos de corte y otros derendos de Principado: y capítulos de corte y otros derendos de la capítulo de corte y otros derendos de capítulos de corte y otros derendos de capítulos de c chos de Principado; y en el caso de faltar por el derecho canónico, y en su defecto por el Romaco, por cuya razon no pue-den estimarse en vigor las leyes de Castilla anteriores al men-cionado decreto, todo lo que ha sido confirmado por la juris-prudencia del Tribunal Supremo, entre otras sentencias, por la de %5 de Mayo de 1845, 9 de Julio de 1874 y 41 de Marzo y 19 de Mayo de 1876; de lo que deduce el recurrente que, existiendo como existe en el Derecho catalan la costumbre 22 entre las compiladas por Pedro Albert, título de feudos, libro 4.°, volúmen 1.°, y la ley 8.°, tít. 16, Cod. De pact. convent. del Derecho Romano, que permite à la mujer casada disponer con entera libertad de los bienes pavafernales, sin necesidad del consentimiento del marido, es indudable la perfecta legalidad de la escritura de venta otorgada por Dona Maria Angela Vivet, con la expresion de que no intervenia su marido por tratarse de bienes extradotales, lo que además está conforme con la práctica y jurisprudencia de los Tribunales, citando al efecto y en apoyo de su opinion la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar de 23 de Abril de 4856 y por sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Tribu de 4874. \*\* seregand tambien dicho interesado que ca-Julio de 1874; agregando tambien dicho interesado que carece de aplicacion para Cataluña la ley 11, tít. 1.º, libro 10 de la Novisima: que no basta un solo fallo del Tribunal Supremo para establecer jurisprudencia: que la sentencia de 29 de Oc-tubre de 1867 minguna aplicación tiene en el Principado por versar el litigio sobre bienes sitos en Castilla, lo que igualmente puede decirse de otras que se registran en la Coleccion legislativa; y por último, que la ley del matrimonio civil nada ha innovado sobre el particular, toda vez que se salva el derecho foral vigente, como puede verse consultando el texto de la

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en su negativa por considerar que, tanto por la ley de la Novisima cuanto por la Hipotecaria y su reglamento, no es inscribible la escritura de que se viene haciendo mérito: que la otorgante Doña María Angela es la única persona que declara la cualidad parafernat de los bienes, careciéndose de todo elemento de prueba: que la venta de que se trata puede perjudicar los intereses del marido: que los productos de los perafernales vieneu obligados à levantar las cargas del matrimonio, por lo que el dominio y la administración de la mojer casada en dichos bienes tiene que ejercerse sin perjuicio de los derechos del marido; y finalmente, en lo que dispone el artículo 191 de la ley Hipotecaria y las sentencias del Sapremo, citadas en la nota de que se ha hecho oportuno mérito:

Resultando que el Juez de primera instancia del partido, en vista de lo alegado por las partes, y considerando que la Doña María Angela, como mujer casada que es, carece de ca-pacidad interin no intervenga la licencia marital: que este principio no obsta para que la mujer casada tenga sobre los parafernales el dominio y la administración, porque puede usar de estos derechos sin más que procurarse la licencia de su marido al contratar, y en su defecto la autorizacion judicial, lo que exigen las leyes en garantía de los derechos de aquel y de la familia: que la cualidad de parafernales de los aludidos bienes no se halla justificada en la escritura de que se trata, ni aun en la afirmativa que conservo la interesada sa señorio por no haberlos entregado señaladamente a su marino: que ántes de que se promulgase la ley 55 de Toro no portan las mujeros en Cataluña contratar sin licencia de sa marido, y estaba tembien en práctica la ley Romana, de donde procede la 17, tit. 11 de la Partida 4.º, que serve de fundamento à la 22. título 30, libro 4.º de les Constituciones de Catalaña; y por último, que esta materia se halla definida por las sentencias del Supremo en el mismo sentido para Cataluña que para Cas-tilla, sin que a ello obste la de 9 de lulio de 4874, pues debe entenderse sin perjuicio de la vénia ó permiso del marido para que el contrato de la majer sea válido, como así está declarado por el referido Tribunal en 26 de Octubre do 1866, 25 de

confirmar y confirmaba la negativa del Registrador del partido en cuanto á la parte de casa vendida por Doña María Angela Vivet:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el interesado D. Baltasar Tenas; y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia de Barcelona, confirmó por los mismos méritos la sentencia recurrida; considerando además dicho funcionario al pronunciarla, « que el artículo 191 de la ley Hipotecaria, en su relacion con el 188 de la misma, determinan los requisitos esenciales para la enajenacion de los bienes dotales y parafernales, entre los cuales se consigna como principal el consentimiento expreso de ambos cónyuges, y que la expresada ley Hipoteceria es general, y por consiguiente obligatoria en toda España:

Resultando que elevado el recurso á esta Direccion general, se acordó por la misma, en atencion á lo que prescribe el párrafo cuarto del art. 57 del reglamento de la ley Hipotecaria, que se oyese al Notario autorizante del título D. Antonio Domenech, toda vez que no constaba el que hubiese tenido lugar dicho trámite en las instancias anteriores, para cuyo efecto se devolvió el expediente de su razon al Presidente de la Audiencia de Barcelona, y ha sido de nuevo remesado á este Centro con el informe de dicho funcionario, el que sustancialmente reproduce las consideraciones y fundamentos legales citados por el recurrente; y que en su sentir la mujer casada tiene en Cataluña la capecidad legal necesaria para enajenar sus parafernales sin consentimiento de su marido en virtud del derecho foral vigente en aquel país, y de la juris-prudencia constante de los Tribunales y de este Centro di-

Vistos los artículos 49 y 50 de la ley provisional de Matrimonio civil, y el 1.º de la ley de 48 de Junio de 4870 mandando

Vista la Constitucion única, tit. 30, libro 1.°, y la cost. 22 de las costumbres generales que se hallan en el lit. 30, lib. 4.°, volúmen I de los usages y Constituciones de Cataluña: Vista la ley 8.°, tit. 14, libro 5.° del Código Repetitæ præ-

Vista la ley 1.\*, tit. 9.°, lib. 3.° de la Novisima Recopilacion: Vistos los artículos 48, 22 y 65 de la ley Hipotecaria: Vistas las sentencias del Tribunal Supremo de 26 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1864, 12 de Mayo de 1866 y 9 de Julio de 1874:

Vista la resolucion de esta Direccion, recaida en cierto recurso gubernativo y dictada en 29 de Abril de 1865:

Considerando que, segun la doctrina del citado art. 49 de la ley de Matrimonio civil y 1.º de la de 48 de Junio de 1870 mandando publicarla, la mujer casada no puede celebrar con-tratos sin licencia de su marido, á no ser en los casos y con las formalidades y limitaciones que las leyes prescriben, y sin perjuicio de lo que dispone el derecho foral vigente respecto de les efectos civiles del matrimonio en cuanto á las personas

y bienes de los cónyuges:
Considerande que las únicas disposiciones del derecho foral vigentes en el territorio del partido judicial de Olot en que radica la finca vendida, y en la villa de Bañolas, de la que es vecina la otorgante Dona María Angela Vivet y Basi, correspondientes ambos á la Audiencia de Barcelona, son la ley 8.º De pactis conventis del Código Repetitæ prælectiones, y la costumbre 22 de las generales de Cataluña recopiladas por Pedro

Considerando que si bien en ninguna de dichas leyes se dispone de una manera clara y terminante, como sucede en otro Código particular de Cataluña, que la mujer casada se halle autorizada para celebrar contratos sobre los bienes parefernales, cuyo señorio y administración se haya reservado, sin licencia ni consentimiento del marido, la práctica más generalmente seguida en dicho territorio ha interpretado el espíritu de las citadas leyes remana y catalana en el sentido de conceder à la mujer la más amplia facultad para contratar sobre dichos bienes sin intervencion de su esposo:

Considerando que por muy atendible que sea el origen de dicha practica y el de la interpretacion en que se funda, no puede prevalecer en la actualidad en atencion á que el Tribunal Supremo en sentencia de 12 de Mayo de 1866 ha declarado, al aplicar la citada ley catalana, que el señorio y la adminis-tracion de los bienes parafernales que con arreglo á las mismas corresponde à la mujer casada cuando no los ha entregado expresamente al marido, se entienden limitados y sin perjui-cio de la prohibicion impuesta en la ley 44, tít. 4.º, libro 40 de la Nevisima Recopilacion, de celebrar contrato alguno, ni separarse de los contraidos sin licencia ni consentimiento del

Considerando que aun cuando la doctrina consignada por el Tribunal Supremo en dicha sentancia no forme jurisprudencia por ser una sola, tiene grande autoridad en el presente caso, toda vez que dicha interpretacion está de acuerdo con la admitida y fijada por el mismo Supremo Tribunal en otras dos sentencias al declarar que, segun la citada ley foral, los frutos ó rentas de los bienes parafernales y de los que la mujer haya aportado en cualquier concepto al matrimonio están destinados para satisfacer les cargas del mismo, siendo este último principio uno de los fundamentos de la prohibicion impuesta por el derecho civil comuo á la mujer casada para celebrar contrates sobre sus parefernales sin obtener prévia licencia ó consentimiento det marido:

Considerando que m'entras no se altere ó reforme la interpretacion dada por et Tribunal Supremo à las disposiciones del derecho foral vigente en les expresados territorios de Cataluña sobre la capacidad de la mujer casada para contratar sin licencia del marido, no puede dejar de aplicar esta Direccion el precepto general contenido en el art. 49 de la sitada ley de Matrimonio civil, supuesto que no existen disposiciones de carácter foral que de una manera clara y terminante contengan las excepciones establecidas en dicho artículo y en el 4.º de la ley de 48 de Janio de 4870:

Considerando, por último, que siendo malos con arreglo al artículo 50 de la citada ley de Matrimonio los contravos celsbrados por la mujer casada sin licencia del marido en los casos no exceptuados expresamente por les leyes, mientras no sean ratificados expresa ó tácitamante; y no senstando esta circunstancia respecto del otorgada por María Angela Vivet, es improcedente la inscripcion de dicha contrato con arreglo à la doctrina de los articulos 48 y 65 de la ley Hipotecaria;

Esta Direccion general ha acordado que procede confirmar la providencia apelada, y en su virtud la nova figurada por el Registrador de la propiedad de Olot al piè de la escritura cuorgada por Doña Maria Angela y Doña Lujsa Vivet en 4 de Mayo de 1875, cuyo documento no podrá imeribirse mientras el marido de la primere de dichas interesadas no lo ratifique en debida forma.

Lo que digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tietapo el expediente de su razon. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Janio de 1879.-El Director general, Feliciano B. de Arellano, -Senor Presidente de la Audiencia de Barcelons.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Esta Direccion general ha resuelto citar por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo que previen en los artículos 54 y 65 de la instruccion de 27 de Abril de 4875, á las doncellas pobres de Premiá, en la provincia de Barcelona, interesados en les beneficios de la Pavordía de Nuestra Señora de la Cisa, para que en el termino de 30 dias, que estara de manifiesto en esta Direccion general el expediente respectivo, expongan lo que à su derecho convenga sobre la solicitud del Pavorde pidiendo se le releve de cumplir la carga benefica de

dotar una doncella todos los años.

Madrid 6 de Satiembre de 1879.—El Director general in-

terino, Antonio Guerola.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### Direccion general de Hacienda.

Ignorándose el domicilio de D. Mauro Ruiz y Ortiz, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo, en Filipinas, por el presente se le llama y avisa para que se presente en este Ministerio á recoger unos documentos de su personal y exclusivo interés.

Madrid 40 de Setiembre de 4879.—El Director general de Hacienda, Argel María Dacarrete.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Enrique Azurmendi y Monfort, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3 600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, un mes y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 24 de Marzo de 1869 le fueron reconocidos como cesante 24 años, 2 meses y 4 dias, y se le abonan por servicios militares de meuor edad 3 años, 11

meses y 25 días.

D. Leandro Cócera y Sanchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 47 años, 5 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 12 de Marzo de 1861 le fueron reconocidos como cesante, y hoy le son de abono en juicio de revision, 25 años, 4 meses y 5 dias; Agregado á las Secciones de Atrasos del Tribunal de Cuentas del Reino, no se le abona este servicio; Contador de segunda y primera clase del mismo Tribunal 17 años, 5 meses y 16 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 4 años, 7 meses y 28 dias.

D. Lúcio Ortiz de Cantonad, clasificado en concepto de ju-

bilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 6 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 28 de Enero de 1874 le fueron reconocidos 12 años y 9 dias, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció

cesante por supresion 8 años, 6 meses y 6 días.

Doña Ana María Torregrosa y Montó, clasificada en concepto de jubilada del cargo de Maestra de la Fábrica de tabacos de Sevilla con el haber anual de 880 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.100 que le sirve de regulador, y por reunir 48 años, 41 meses y 48 dias de servicios que le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 27 de Julio de 1878.

D. Antonio Mayalde y Vela, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del suedo

de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 7 me-ses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion ses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Setiembre de 1869 le fueron reconocidos 15 años y 12 dias; Oficial segundo de la Aduana de Málaga 4 años, 6 meses y 12 dias, y Oficial primero de igual dependencia en Sevilla 3 años y 24 dias.

D. Nicolás Antonio Suarez y Fierro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro aprintes partes del cueldo de 5.500 que le sirve de reculador.

quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años y 29 aias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de ascenso de Tuy 10 meses y 17 dias; Juez de primera instancia de entrada de Potes, de Castroje-riz, de Riaño, de La Vecilla, de Cangas de Onís, de la Pola de Lena, de Villalpando y de Murias de Paredes 22 años, 5 meses y 22 dias; Juez de primera instancia de ascenso de Albuñol y de Benavente 2 años, 40 meses y 40 dias; Juez de primera instancia de término de Huelva, de Ciudad-Rodrigo y de Santander 2 años, 40 meses y 40 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Lino Duarte y Soto, clasificado en concepto de jubilado con el haber anuel de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 7 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Redactor tercero de la Gaorta un año, 11 meses y 4 dias; Redactor del Boletin oficial de Instruccion pública 3 meses; Visitador de la renta del papel sellado, no se le abona este servicio por no estar debidamente justificado; Inspector de la Escuela Normal 7 años, 9 meses y 13 dias; Juez de primera instancia de entrada de Getafe 6 meses y 5 dias; Juez de primera instancia de ascenso de la Motilla del Palancar y de San Clemente un año. 4 meses y 12 dias; Oficial tereero de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento 4 meses y 23 dias; Juez de primera instancia, de entrada, de Pina 10 meses y 10 dias; Juez de ascenso de Borja 5 años, 5 meses y 10 dias; Juez de primera instancia de término de Búrgos un año, 4 meses y 7 dias; Magistrado de la Audiencia de Albacete 8 años, 8 meses y 15 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Miguel Lopez Flores, clasificado en conceto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 11 meses y 4 dies de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de ascenso de San Fernando y de Huércal-Overa 40 años, um mes y 4 dias; Juez de primera instan-cia de entrada de Villacarrillo, de Iznalloz, de Hinojosa del Duque, de Canjayar y de Huelma 11 años, 4 meses y 15 dias;

Promotor fiscal de término del distrito del Sagrario de Granada y de Loja 7 años, un mes y 3 dias; Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres 3 años, 4 meses y 42 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Santiago Sanchez Vaamonde, clasificado en concepto de jubilado con el haber anuel de 5.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada de Padron 2 años, 40 meses y 48 dias; Teniente fiscal y Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña 10 años, 4 meses y 11 dias; Magistrado de la Audiencia de Albacete 2 meses y 24 dias; en igual cargo en la de Oviedo 7 años, 11 meses y 6 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Gomez y Cardós, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 9 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mis-mos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de pri-mera instancia de Clases pasivas en 12 de Agosto de 1870 le fueron reconocidos 16 años, 6 meses y 22 dias; Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia un año y 12 dias; Juez de término de Ciudad-Rodrigo un año, un mes y 3 cias; se le abonan por razon de carrera 8 años, y 11 años, un mes y 15 dias como comprendido en los beneficios otorgados per la ley de 26 de Julio de 1855.

D. Aniceto Marra y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el baber anual de 4.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 4 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de Telégrafos 6 años, 5 meses y 49 dias; Telegrafista de segunda y primera clase 3 años, 7 meses y 44 dias; Oficial de Seccion del cuerpo de Telégrafos 3 años, 8 meses y 46 dias; Jefe de estacion de segunda clase 5 meses y 13 dias; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un dia; Auxiliar de dicho cuerpo 4 años, 40 meses y 26 dias; Oficial tercero 3 años, 40 meses y 24 dias; Jefe de estacion de Telégrafos 41 meses y 26 dias, y Subdirector de Seccion de segunda clase 2 años, 7 meses y 6 dias.

D. Gervasio Segura y Muñoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 46 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 46 de Octubre de 4878 le fueron reconocidos 33 años, 2 meses y 46 dias, y se le abonan 2 años y 7 meses como Ordenanza segundo que fué de líneas telegráficas, y cuyo tiempo no se le computó en su anterior clasificacion porque no se hallaba debidamente justificado.

D. Daniel Antonio Piriz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 5 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Carabinero y cabo de costas y fronteras 6 años, 4 meses y 9 dias; Alférez y Teniente de cuerpos francos 6 años y 23 dias; Visitador de los derechos de puertas de Badajoz y de Leon 7 años, 3 meses y 41 dias; Comisario de Montes de Badajoz 2 años y 8 dias; Oficial tercero de la Administracion de Hariando a tiblica de Santandor 2 meses y 40 dias; Oficial tercero de la Administracion de Hariando a tiblica de Santandor 2 meses y 40 dias; Oficial tercero de la Administracion de Hariando a tiblica de Santandor 2 meses y 40 dias; Oficial tercero de la Administracion de Hariando a tiblica de Santandor 2 meses y 40 dias; cienda pública de Santander 8 meses y 49 dias; Oficial cuarto y segundo de igual Administración en Alicante 11 meses y 5 y segundo de Iguar Animastación en interactiva de dias; Visitador de los derechos de consumos de Murcia 3 meses y 40 dias; Oficial en comision de la Aduana de Dancharinea un mes y 48 dias; Subinspector del cuerpo de Vigilancia de Madrid 41 meses y 48 dias, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresion 2 años, 8 meses

D. Tomás Campillo y García, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, mitad del sueldo de 750 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 6 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, no se le abonan estos servicios; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Almansa 3 años, 14 meses y 19 dias; Oficial sétimo de la Administracion y Contaduría de Aduanas de Bilbao, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Administrador subalterno de Rentas de Almansa 5 años, 10 meses y 25 dias; en el mismo destino en Molina (provincia de Murcia) un año, 7 meses y 22 dias; con igual cargo en San Pedro del Pinatar 9 años, 6 meses y 24 dias; Oficial de cuarta clase de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia 4 meses y 48 dias; Agente investigador de Impuestado de Guadalaira, no calo shape esta compute con de Guadalaira, no calo shape esta compute con de Guadalaira. tos de Guadalajara, no se le abona este servicio; Oficial de la elase de cuartos de la Administración de Correos de Salamanca 9 meses y 22 diss, y se le abonan como comprendido en los beneficios concedidos en la ley de 23 de Mayo de 1856 11

años, 3 meses y 19 dias.

D. Manuel Merelo y Calvo, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 Mayo de 1845. Se le reconocen 30 años y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático interino y propietario de Matemáticas en los Institutos de Jaen, Teruel y Lérida 8 años, 4 meses y 8 dias; Auxiliar del Ministerio de la Goberna-cion un año, 5 meses y 14 dias; Catedrático de Matemáticas del Instituto de Ciudad-Real 4 meses y 4 dias; Oficial de Direccion del Ministerio de la Gobernacion un mes y 9 dias; Catedrático del Instituto de Ciudad-Real 7 meses y 3 dias; Catedrático del Instituto de Zaragoza y del del Noviciado de esta Corte 11 años y 21 dias; Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento 8 meses y 43 dias; Director general de Instruccion pública un año, 6 meses y un dia; Catedrático del Instituto del Noviciado 9 meses y 19 dias; Subsecretario del Ministerio de Estado 8 meses y 26 dias; Catedrático del refe-rido Instituto del Noviciado 8 meses y 9 dias; Consejero de Estado 6 meses, y Catedrático de Geografía é Historia del Instituto del Cardenal Cisneros 3 años, un mes y 29 dias.

D. Ignacio Ferrer y Minguet, clasificado en concepto de cesante sin derecho à señalamiento de haber pasivo por no reunir suficiente número de años de servicios, y porque su base de carrera es posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 6 años, 2 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Visitador de segunda clase de la renta de tabacos de la provincia de Valencia 3 años, 2 meses y 46 dias; Promotor fiscal del partido de Igualada 2 años, 8 meses y un dia, y Juez de primera instancia de entrada de Gaucin 3 meses y 17 dias.

D. Ramon Bascuñana, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir suficiente tiempo de servicio, y porque su base de carrera es posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 7 años y un dia de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaria del Gobierno de la provincia de Cuenca, Oficial auxiliar de la Secretaria del Consejo de la misma provincia y Escribiente de la Secretaria de la Diputacion provincial de Cuenca, no se le abonan estos servicios; Escribiente del Gobierno de Madrid con destino al ramo de vigilancia 3 meses y 21 dias; Escribiente de la Seccion central de vigilancia 2 meses; agregado al personal de la Secretaría del

Gobierno de Madrid y Oficial de libros de la carcel de mujeres de esta Corte, tampoco se le abonan estos servicios; Escribiente de la Seccion de vigilancia del Gobierno de Madrid 2 años, 3 meses y 8 dias; Subinspector y Celador del cuerpo de vigilancia de esta capital 4 años, 3 meses y 2 dias, y dependiente de infantería del Resguardo especial de Rentas Estancadas de las provincias de Colina de Contra de Capital de Contra das de las provincias de Cadiz y de Granada, Aspirante de primera clase de la Seccion de Propiedades y Derectors del Estado de la provincia de Murcie, y Aspirante de regunta y primere clase de la Direccion general de Propiesadas y Derechos del Estado, tampeco se le abonan estos servicios

(Se continuard.)

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripcion de dos acciones de este Banco, señaladas con los números 413.606 y 607, á nombre de Doña Francisca Diaz Penelas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espira en 30 de Octubre próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real órden de 8 de Mayo de 4877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.-El Secretario, Manuel

#### Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 13 del actual, de once de la manana à dos de tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 400 interior, correspondientes al veneimiento de 4.º de Julio último, señaladas con los números 3.476 al 3.893 de presentacion, y las comprendidas en los números 965 al 4.200, que á pesar de haber sido llamadas anteriormente no se hayan presentado al cobro.

Madrid 41 de Setiembre de 4879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 4.º de Abril de 4878, y los números 125.243 de entrada y 29.987 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles á favor de D. Manuel Martinez Ruiz, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Polientes, provincia de Santander, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID SIN haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24

Madrid 27 de Agosto de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 13 del corriente, de diez á

# INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

PRIMER SEMESTRE DE 1877.—PRIMERA MITAD.

Renta perpetua interior.—Facturas números 2.436 á 38 de señalamiento.

Idem id. exterior.—Factura núm. 87 de id. Obligaciones de ferro-carriles.—Facturas números 1.597 á

PRIMER SEMESTRE DE 1877.—SEGUNDA MITAD.

Renta perpétua interior.—Facturas números 4.753 á 55 de señalamiento. Idem id. exterior.—Factura núm. 63 de id.

Obligaciones de ferro-carriles.—Facturas números 4.273 á

# segundo semestre de 1877.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.423 á 26 de señalamiento. Idem id. exterior.—Factura núm. 59 de id.

Obligaciones de ferro-carriles. - Facturas números 1.016 á

# PRIMER SEMESTRE DE 1878.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.078 á 82 de Idem id. exterior.-Facturas números 46 y 47 de id

Obligaciones de ferro-carriles.—Facturas números 809 á 11

# SEGUNDO SEMESTRE DE 1878.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.912 á 20 de señalamiento. Idem id. exterior.—Facturas números 79 y 80 de id.

Dos por 100 amortizable interior.—Factura núm. 201 de id. Obligaciones de ferro-carriles.—Facturas números 1.535 á

# PRIMER SEMESTRE DE 1879.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.497 á 1.519 de señalamiento.

Idem id. exterior.—Facturas números 54 y 55 de id. Dos por 100 amortizable interior.—Facturas números 215

v 16 de id. Obligaciones de ferro-carriles.—Facturas números 1.229 á 39

Resguardos al portador.—Facturas números 344 y 45 de ide

# SEGUNDO TRIMESTRE DE 1879.

Obligaciones del Tesoro sobre productos de Aduanas.-Factura núm. 37 de id.

Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el dia de la fecha. Madrid 10 de Setiembre de 1879.-El Director general, P. O., Damian M. Rayon.

las de	e valores para , el año de 1878, fo esta de la Jun ta consultiva a de Arar	rmadas por l aceles y Valo	a Direccion <b>raci</b> ones <b>c</b> re	gene <b>r</b> al de . eada por R	Aduanas a eal decreto	Número de la	artículos.	UNIDAD.	por 100	DADOS PAR.	1
e 19	de Diciembre de 1876.			<u>.</u> .		partida.			de imposicion.	1877. — Ptas. Cénts.	1878.
	AR, INCEL D	E IMPORTACIO	N.							rtas. Cents.	Plas. Gen
			Tanto	VALO	ORES	35	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas de id	Kilógramo.	43	7'50	
nero	1 Deferre of		por 400	DADOS PARA	EL AÑO DE	36 37	Tijeras para costura	Idem	45	45	15
e la tida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	de	1877.	1878. —	<b>3</b> 8	mismas de fuego, y los cañones y de-	Idem	45	13,75	13'
			imposicion.	Ptas. Cénts	Ptas. Cénts.	-	más piezas para las mismas	Idem	20	25	25
	Clase primera.						Tercer grupo.—Cobre y sus aleaciones.				
	PÍEDRAS, THERRAS, MINERALES, EL RIS- TALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS :					39	Cobre de primera fundicion, y el viejo.	100 kilógs	40	420	117
	Primer grupo.—Piedras y tierr as					40	y laton en barras y lingotes, y el laton viejo	Idem	10 10	190	185
	empleadas en la construccion, la 18 artes y la industria.					41	y laton en planchas y clavos, y el alambre de cobre	Idem		225	220
4	Mármoles, jaspes y alabastros en 1					42	y laton en tubos, piezas gran- des á medio labrar, como cascos	Tuoin	47	220	2,20
	tosco ó en trozos desbastados, es- cuadrados y preparados para			}			de braseros, etc., y fondos de cal-	Idem	0.0	200	2112
2	darles forma	400 kilógs	5	7.50	7.50	43	deras Alambre de laton	Idem	20 10	260 240	250 205
~	dos en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no					44 45	Bronce sin labrar Dichos metales labrados, y todas	Idem	5	190	485
	pulimentados	Idem	:20	16'90	46′90		las aleaciones de metales comu- nes en que éntre el cobre en pie-	į	į	1	
3	dichos labrados en estátuas, bajo-relieves y utensilios y de		1			46	zas de quincalla	Idem	25	400	400
	cualquier clase, con adornos, fo- llajes ó cinceladuras, no expre-						plateados, niquelados ó barniza- dos	Idem	25	4.000	4.000
	sados en otras partidas de este	Idean	20	40	40		Cuarto grupo.—Los demás metales.			2.000	1.000
4	Las demás piedras y tierras em- pleadas en la construccion, las				l	47	Estaño en lingotes	Idem	.5	210	205
	artes y la industria	Idem	2	3	3	48 <b>4</b> 9	Zinc en barras, pasta ó tortas en planchas, clavos y alambre.	Idem	40 20	50 75	48 70
Б	Segundo grupo.—Carbon. Carbones minerales y cok	Tonelada de				50 51	en objetos manufacturados  Todos los demás metales y aleacio-	ldem	20	430	125
υ	Carpones inflierates y con	1.000 kilóg.	3,33	25	<b>%</b> 5		nes no expresados, en planchas. pasta, clavos, tubos, etc	Idem	2	80	80
	Tercer grupo.— Esquistos, betunes					52 53	Dichos obrados	Idem	45	440	110
6	Alquitranes, breas, asfaltos, es-						objetos dorados, plateados, nique- lados ó barnizados	Idem	45	300	300
	quistos, betunes y petróleos bru-	100 kilógs	2:30	18	- 48			ruem	10	900	900
7	Petróleos y los demás aceites mi-	Idem	10	45	45		Clase tercera.				
	Cuarto grup <b>c.—Mi</b> nerales.		i				SUSTANCIAS EMPLEADAS EN LA FARMA- CIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS				
8		Tonelada de 1.000 kilóg.	1.25	20	20		QUÍMICAS.				
	Quinto grupo.—Cristal y vidrio.	1.000 Kilog.	1 ~ 1	20		54	Primer grupo.—Drogas simples. Aceite de coco y palma	Idem	8	80	80
9	Vidrio hueco, comun ú ordinario	100 kilógs	25	30	30	55	de linaza y los demás de gra- nos y semillas	Idem	8	. 80	80
10 11	Vidrio y cristal plano	Idem	25 20	160 87'50	460 87.50	56	Palos tintóreos y cortezas curtien- tes	Idem	0'85	17	47
12	Vidrios y cristales azogados, y los cristales para anteojos y relojes.	Idem	<del>2</del> 5	:320	<b>32</b> 0	57 58	Granza ó rubia	Idem	20	100	100
	Sexto grupe.~Barro obrado, loza		1		į	59 59	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas	Idem	3	32	30
43	y porcelana. Barro en azulejos, baldosas, baldo-					อย	Los demás productos del reino ve- getal no expresados en otras par-	T3			
10	sines, ladrillos, tejas, tubos y ob-	Idem	40	15	45	60	tidas Productos del reino animal emplea-	Idem	8	125	425
44 45	Loza de pedernal y el barro fino	Idem Idem	20 46	145 250	145 250		dos en Medicina.	Idem	8'57	35	35
10		ruem	10	~00	200		Segundo grupo.—Colores, tintes y barnices.				
	Clase segunda.		ļ			61	Ocres y tierras naturales para pin-	Idem	1	40	9
	METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ÉNTRE UN METAL COMO PRIN-		1			62 63	Añil y cochinilla Extractos tintóreos	Idem Idem	3 6	700 400	700 9 <b>5</b>
	CIPAL ELEMENTO.					64	Grancina y la mezcla de esta ma-	Kilógramo		3	
16	Primer grupo.—Oro, plata y platino. Oro en alhajas ó joyería, aunque			İ		65	teria y la rubia	400 kilógs	25 12	150	3 450
17	tenga perlas ó piedras Plata en alhajas ó joyería, aunque	Hectógramo	5	500	500	66 67	Colores en polvo o en terron  preparados y las tintas	Idem	6 46	$\begin{array}{c} 80 \\ 460 \end{array}$	80 <b>1</b> 60
48	tengan perlas ó piedras Oro, plata ó platino labrados en	Idem	5	70	70	68	derivados de la hulla y los de- más artificiales	Kilógramo.	40	10	40
10	otres objetos	Idem	25	12	12	•	Tercer grupo.—Productos químicos	1	ı		
•••	Segundo grupo.—Hierros y aceros.		[			69	y farmacéuticos. Acido muriático	100 kilógs.	12	12	12
19	Hierro colado en lingotes, y el viejo	100 kilógs	25	9.25	9	70 71	nítrico. sulfúrico.	IdemIdem	40 12	65 49	65 19
20 21	dicho en tubos de todas clases. idem en manufacturas ordi-	Idem	25	16.50	16	72 73	Alcaloides y sus sales	Kilógramo 100 kilógs	20 6	450 20	450 20
92	nariasidem en manufacturas finas,	Idem	30	25	24	74 75	Azufre	Idem Idem	5 40	15	13
	ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana y con adornos					76	Barrillas naturales y artificiales Carbonatos alcalinos, álcalis cáus-			8	8
<b>0</b> 9	de otros metales y acero en barras-carriles	Idem	25 30	55 49	54 46	77	ticos y sales amoniacales Cloruro de cal	Idem	40 40	30 20	30 20
23 24	dichos en chapas desde seis milímetros inclusive de grueso, y					78	de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de				
or.	los redoblones	Idem	30	27	26	79	magnesia de sódio (sal comun)	Idem	5 33	$\frac{40}{2}$	40
25	ra figura, en chapas hasta seis				X	80 81	Colas y albúminas Fósforo	Idem Kilógramo	40 40	$\begin{array}{c} 120 \\ 7 \end{array}$	120
	milimetros de grueso; los ejes, llantas, planchas y muelles para					82 83	Nitrato de potasa (salitre) de sosa	100 kilógs Idem	6	60 30	60 30
26	en alambre	Idem	30 16	35 45	34 42	84 85	Oxidos de plomo	Idem	40 45	50	45 40
27	en clavos y tornillos, aunque	Idem	30	60	58	86	Pildoras, cápsulas, grajeas y aná-			10 10	
98 29	en tubos	Idem	30	35	32	87	logos Productos farmacéuticos no expre-	Kilógramo.	20	40	40
	aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintadas ó					88	sados químicos no expresados, y el	Idem	20	5	E
	barnizadas, y en tubos cubiertos	Idom	30	80	78		aceite y clorhidrato de anilina	Idem	10	1	1
30	en manufacturas finas, ó sean	Idem	οU	٥٥٠	10	89	Cuarto grupo.—Varios. Almidon	400 kilógs.	20	50	50
	las pulimentadas, con baños de porcelana y con adornos de otros				1	<b>9</b> 0	Féculas de uso industrial, dextrina	Idem	20 5	40	40
	metales, y las de acero no expre- sadas en este Arancel	Idem	30	85	83	91	y glucosa	Idem	25 25	70	70
.31	y acero en piezas inutilizadas, inclusas las barras-carriles	Idem	27.50	12	40	92	Parafina, estearina, ceras y esper- ma de ballena en masas	Idem	14	150	450
32	Hoja de latadicha labrada	Idem	25 30	70 207:50	65 205	93 94	dichas labradas  Perfumería y esencias	Idem Kilógramo .	20 25	485 8	18 <b>5</b> 8
33 <b>34</b>	Agujas, plumas, piezas para relojes	.uviii	50	, 201-00	دس	95	Pólvora, mezclas explosivas y me- chas para minas	Idem		1	1
	de bolsillo, y otros objetos análogos de hierro ó acero	V:l/mama	15	20	20		ATTEN LAND STREETING	~~~~~~		se continuar	

# COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

# EXTRACTO DE LAS LISTAS DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES.

#### DISTRITO DE BARCELONA.

		PROCEDENT	E					ARQI	JEOS.		Fuerza	Paris I Paris	271-4WP11-002	BAJAS.
NOMBRES.	Folio.	DE LA INSCRIPCION	DE	FECHA DEL ASIENTO	о.	CONSTRUIDO EN	МÉТ		мéт	000	rza de	FECHAS.	27.77.70	
NO ABRUDO.		Lugar.	Año.	Mes.	Año.	EL ASTILLERO DE	Ciso Totales	Netos.	Moor Totales	Netos.	e caba		Año.	CAUSAS.
Hipomenes, ántes Aurora.  Presidente  Málaga  Neptuno, ántes Jóven Gaspar	84 82 83 84 85			Mayo Idem Junio Julio Agosto	Id. Id.		215	130 88 138 125 125				J.	 1851 Id. 1847 1860	Naufragó. Pasó á Masnou. Idem á Tenerife. Idem á Rosas. Vendido Buenos-Aires.
Isabel, ántes Currutaco Navarino Restaurador. * Pizarro, ántes Curro, Aguila de Oro Palemon Brillante Delirio.	86 87 88 89 90 91			Setiembre Idem Octubre Idem Idem Idem	Id. Id. Id. Id. Id.	Blanes. Arenys Malgrat. Vilasar Arenys Idem	<b>47</b> 9 <b>19</b> 4	78 104 110 89 110 104				Diciembre. Junio	1836 1838 1837 1880	Idem Cabo Verde. Naufregó. Vendido Habana. Naufregó.
* Rápido, ántes Triunfo, Galgo	92 93 94 95 96 97 98			Diciembre Idem Febrero Idem Marzo Idem Idem	Id. Id. Id.	Llorst Blanes Arenys	242 244 241 184 186	150 145 140 131 128 103	180	171	z en menegenesischen der Landonnen der	Octubre Noviembre.	Id./ 1843 1870	Cadido al Gobierno. Naufragó. Convertido en cábria. Naufragó.
Trasmerano. Pepita. Cisne, ántes Alerta. Centinela. Merced. Baronés  Juanito, B. G. Dos Hermanos. Casimino Palerafonta.	99 400 401 402 403 404			Abril Idem	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Idem Bianes Barcelona Malgrat. Blanes Arenys Idem	203 209 201 464	460 78 440 453 435 423 455 485				Junio. Idem Agosto. Diciembre. Octubre	1848 1846 1852 1859 1852	Vendido Habana. Pasó á Alicante. Idem á Carril. Idem á Mallorca. Naufragó.
Casimiro Belerofonte. P. Perla, ántes Esperanza. Emilio. Félix Teodoro. Brillante, ántes Dorotea, dispertado 1.º de Bagua Cisne.	106 107 108 109 110			Idem Noviembre Idem	Id. Id. Id. Id.	Arenys	1	125 150 106 71 82 115 140				Noviembre. Idem Junic Febrero Marzo	1868 1847 1840 1848	Naufragó. Pasó á Habana.
Invencible. Prueba 2.* Jóven Casimiro. Cienpiés Napeleon Veracruz, ántes Lorenzo. Leonte. ' Numa, ántes N. S. del Cármen, Anibal.	112			Febrero Agosto Mayo Idem ldem Junio	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Blanes. Arenys. Blanes. Barcelona. Lloret Vilasar. Barcelona.	155 109 126 135 247 270	135 88 170 118 74 149 233				Julio	1847 1852 1839 1853 1857	Iucendiado. Pasó á Arenys. Idem á Habana. Naufragó. Pasó á Torrevieja.
Celestino. Negrito. Leon Matilde, ántes Bayamés. Pompeyo. Romano Juan Adiez (a) Paquete 2 de Mayo. Vigilante Nueva Rosalía. Victoria. San Andrés (a) Neptuno.	119 120 121 122 123 124 125			Agosto Idem Octubre Noviembre. Diciembre Marzo Mayo Julio Diciembre Setiembre Noviembre.	Id. Id. Id. Id. 4838 Id. Id. Id.	Lloret Barcelona Idem Lloret Idem Arenys Parcelona Palamós Barcelona	150 134 123 202 152 232 162 280 269	90 60 122 130 130 140 148 145 230 125 190 148	186	477		Julio	1847 1838 1848 1851 1864 1875 1852 1858 1850	Idem. Vendido Cabo Verde. Naufragó. Pasó á Habana. Naufragó. Idem. Convertido en chata. Pasó á Masnou. Naufragó.
* Miguel, ánies Gallo. Colon. Preciosa Veracruzana. Nosotros. Audaz. * Nuevo Copérnico, ántes Copérnico. * Dos Hermanos, ántes Julio. Niuc, ántes Caridad. Manuel. Pedro, ántes Cervantes. Alejandro	131 138 133 134 135 136	Mahon	1817	Idem Febrero Marzo Idem Idem Abril Idem Julio Agosto Idem	Id.	Barcelona. Lloret Ibiza Barcelona. Arenys Palamós. Idem Barcelona. Masnou.	222 203 230 450 230	448 252 459 95 484 490 200 420 485 440	100			Setiembre Idem Febrero Mayo Noviembre Mayo Octubre	1840 1858 1861 1860 1844	Desguazado. Pasó <b>á Mataró.</b> Naufragó. Desguazado.
Comercio San Narciso (fragata) * Toro, ántes Eduardo. Generoso. Láutaro, ántes Ventura. Cacique. Villa de Tossa, ántes Mentor, Ortensia, Fe-	145 146	San Feliú	1839		Id. Id. Id. Id.	,	224 171 178	433 248 456 470 460	135 133	128		Julio Setiembre Octubre,	1877 1853 1852 1866	Desguazado Rio Janeiro. Naufragó. Pasó á Málaga. Desguazado.
derico. Lealtad, antes Isabel Luisa.  * Corinne. Panamá, antes Pepito, Cubano. Amable Rosa. Jóven Agustin Vilasar. Adolfo, antes Beatriz. Oriente.  * B. Q. Hugo, antes Paquete de Matanzas.	149 150 151 152 153 154	Cartagena	1826	Noviembre. Idem Diciembre. Enero. Marzo. Abril Idem Mayo. Junio. Julio.	Id 1d. 1840 Id. Id. Id. Id. Id.	Arenys	305 193 255 298 207 250 218	218 100 180 198 180 212 185 212 140 180	474	163		Idem Encro Abrit Agosto Encro Idem Agosto	1843 1878 1859 1858 1851	Naufragó. Pasó á Íbiza. Idem á Santander. Desguazado. Pasó á Palma. Idem á Coruña.
Eduardo. Paquete de Sitjes. Cronómetro. San José. Jóven Francisco, ántes Otelo. Almirante. Pepito. Pelayo, ántes Arturo, Colon. * Mariana, ántes Nuevo Ramoncito.	457 458 459 460 461 462 463 464			Setiembre Idem Octubre Idem Idem Noviembre. Diciembre. Febrero Idem	Id. Id. Id. Id. Id. Id. 4844	Barcelona Arenys Vilasar Lloret Palamós Lloret Idem	277 425 210 203 474 206 491	475 252 419 230 480 474 445 480 450				Octubre  Marzo  Diciembre  Agosto  Abril  Enero  Agosto  Marzo	4858 4849 4852 4859 4851 4859	Pasó á Mallorca. Idem á Tarragona. Idem á Lloret. Desguazado. Naufragó. Desguazado.
Fortuna, ántes Independiente.  Manuel, ántes Eolo  * Nuevo Sabina, ántes Sabina, Fígaro, Estrecho Paquete.  Jóven Ida. ántes Paz	166 167 168 169			Marzo Idem Idem Idem Idem	Id. Id. Id. Id.	LloretIdemArenysBlanes.	206	180 147 238 162 121					<b>1</b> 876	Pasó á Málaga. Gabarra en Santander. Naufragó.
Filomena, antes Jóven Mariana, Amistad, Anita.  Segundo Dolores, antes Jóven Clemente, Antonio.  Constante, antes Esperanza.  Rosa, bergantin-goleta.  Narcisa.  San Miguel, antes Sarraceno, Jóven Nonito.	470 471 472 473 474 475	Mahon Idem Idem	1839	Мауо	Id. Id. Id Id.	LloretBarcelonaBlanesMahon	307 217 233 188 209 115	252 420 476 453 465 99	<b>1</b> 96	<b>1</b> 87		Junio Noviembre.	4856 Id. 1857	Idem. Idem. Idem.
* Pilsr, ántes Carlota  * Dos Hermanos  Cuáquero  Salvador.  Chuic	477 478 479 480	Gijon	1841	Octubre Noviembre. Enero Junio	Id. Id. 1849 Id.	Arenys	124 256 182	99 190 162 148				Idem	1852 1860	Desaparecido. Pasó á Cádiz. Idem á Mallorca. Desguazado.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO

Anuncias astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año bisiesto 4880.

#### Posicion scográfica de Málaga.

Longitud...... Ca 7m 50,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Жота. Las letras H. M., que estan á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, mientos. Acras do tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año 1880.

unero.	PEB	RERO.		MARI	0.	ZDETT	ABRI	L.	asa da	HAY0.			JUNIO			juli	).		AG OST	0.		SETIEN	BRE.		ecrui	RE.		Nevied	BRE.		akaibig	n.i.
Crios. Ocasos.	g Ort	os. Ocase	03 28.	Ortos.	Осазов.	Dias.	Ortos.	Ocazes.	Diag	Ortos.	Onasos.	))ias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos	Dias.	Ortos.	Ocasos	Dias.	Ortos.	Ocases.	Dias.	Ortos.	Ocasos	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
	2 7 3 7 4 7 5 6 5	2 2 4 0 6 6 6 6 6 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	6778900128344577390012834455673890012834	5 51 5 49	6 20	12 14 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 27 28 29	H. M. 65 6 443 440 440 440 440 440 440 440 440 440	6 30 1 6 34 1 6 33 1 6 36 36 1 6 37 1 6 38 1 6 39 2 6 40 2 2	123456789012345678901234567890			12345678910112345678901222222222222222222222222222222222222	M.Q.Q.Q.Q.Q.Q.Q.Q.Q.Q.Q.Q.Q.Q.Q.Q.Q.Q.Q		01		H. M.3 77 23 77 22 77 22 77 22 77 22 77 22 77 22 77 22 77 21 77 21	4 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 14 15 16 17 18 22 22 22 25 6 27 28 29 30 1		H. 777777777777777777777777777777777777	123 456 789 101123 1456 1789 101123 1456 1789 228 228 228 239 230 230 230 230 230 230 230 230 230 230	M. 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	5 46	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 14 12 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	H. M. 556 56789 0 4 2 2 3 4 5 6 7 8 9 4 0 1 1 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2			H M. 6 24 25 6 26 27 8 26 6 26 27 6 28 20 6 32 4 6 6 32 4 6 6 32 4 6 6 42 37 6 6 42 42 6 6 44 42 6 6 44 42 6 6 6 6 6	H. 4 3 2 4 0 9 8 8 7 6 6 5 4 4 4 5 5 5 5 5 5 5 4 4 4 5 6 5 5 5 5	123456789014483446647890244866789901	H. 66 56 66 57 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	H. M. 4 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44

#### Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Málaga el año 1880.

#### ENERO.

- Dia 5. Cuarto menguante á las 6 y 31 minutos de la mañana
- Dia 11. Luna nueva á las 10 y 22 minutos de la noche en Ca pricornio.
- Dia 49. Cuarto creciente á las 6 y 23 minutos de la mañana
- Dia 27. Luna llena á las 9 y 54 minutos de la mañana en

# FEBRERO.

- Dia 3. Cuarto menguante á las 3 y 21 minutes de la tarde en Escorpio.
- Dia 10. Luna nueva á las 11 de la mañana en Acuario. Dia 18. Cuarto creciente á las 3 y 28 minutos de la mañana
- en Tauro. Dia 26. Luna llena á la una y 4 minutos de la madrugada
- en Virgo.

# MARZO.

- Dia 3. Cuarto menguante á las 40 y 48 minutos de la noche en Sagitario.
- Dia 10. Luna nueva á las 12 y 29 minutos de la noche en Dia 18. Cuarto creciente á las 12 y 19 minutos de la noche
- en Géminis. Dia 26. Luna llena à la una y 6 minutos de la tarde en Libra.
- Dia 2. Cuarto menguante á las 5 y 55 minutos de la mañana en Capricornio.
- Dia 9. Luna nueva á las 2 y 49 minutos de la tarde en Dia 17. Cuarto creciente à las 6 y 57 minutos de la tarde en
- Cáncer. Dia 24. Luna llena à las 40 y 32 minutes de la noche en Escorpio.

- Dia 4.º Cuarto menguante à la una y 35 minutos de la tarde en Acuario.
- 9. Luna nueva á las 5 y 59 minutos de la mañana en Tauro. Dia 17. Cuarto creciente á las 10 y 6 minutos de la mañana
- Dia 24. Luna llena á las 6 y 21 minutos de la mañana en Sa-
- gitario. Dia 30. Cuarto menguante á las 40 y 35 minutos de la noche en Píscis.

- Dia 7. Luna nueva á las 9 y 37 minutos de la noche en Géminis. Dia 15. Cuarto ereciente á las 9 y 34 minutos de la noche en
- Dia 22. Luna ilena à la una y 28 minutos de la tarde en
- Capricornio. Dia 29. Cuarto menguante á las 9 y 40 minutos de la ma-ñana en Aries.

- Dia 7. Luna nueva á la una y 4 minutos de la tarde en
- Dia 45. Cuarto creciente à les 5 y 58 minutos de la mañana Dia 21. Luna llena á las 8 y 44 minutos de la noche en Ca-
- pricornio. Dia 28. Cuarto menguante á las 11 y 23 minutos de la no-
- che en Tauro.

# AGOSTO.

- Dia 6. Luna nueva á las 3 y 31 minutos de la mañana en Leo.
- Dia 13. Cuarto creciente á las 12 y 25 minutos del dia en Es-

- Dia 27. Cuarto menguante á las 3 y 57 minutos de la tarde en Géminis.

#### SETIEMBRE.

- Dia 4. Luna nueva á las 4 y 34 minutos de la tarde en Virgo. Dia 41. Cuarto creciente á las 6 y 7 minutos de la tarde en Sagitario.
- Dis 18. Luna llena á las 3 y 11 minutes de la tarde en Piscis. Dia 26. Cuarto menguante á las 10 y 51 minutos de la mañans en Cáncer

# OCTUBRE.

- Dia 4. Luna nueva á las 4 y 26 minutes de la mañana en Libra.
- Dia 10. Cuarto creciente á las 12 y 17 minutos de la noche en Capricornio. Dia 18. Luna llena á las 4 y 9 minutos de la mañana en
- Dia 26. Cuarto menguante á las 6 y 43 minutos de la mañana en Leo.

# NOVIEMBRE.

- Dia 2. Luna nueva á las 3 y 37 minutos de la tarde en Es-
- Dia 9. Cuarto creciente á las 8 y 2 minutos de la mañana en Acuario. Dia 16. Luna llena á las 8 y 22 minutos de la noche en Tauro.
- Dia 25. Cuarto menguante á la una y 48 minutos de la madrugada en Virgo.

# DICIEMBRE.

- Dia 2. Luna nueva á las 2 y 39 minutos de la mañana en
- Dia 8. Cuarto creciente á las 6 y 21 minutos de la noche en Dia 46. Luna llena á las 3 y 48 minutos de la tarde en Gé-
- minis. Dia 24. Cuarto menguante á las 6 y 39 minutos de la noche en
- Libra. Dia 34. Luna nueva á la una y 39 minutes de la tarde en Capricornio.

# ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

- Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
- Dia 19 de Febrero Sol en Píscis
- Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 19 de Abril Sol en Tauro.
- Dia 20 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cancer. Estio.
- Dia 22 de Julio Sol en Leo. Canicula.
- Dia 22 de Agosto Sol en Virgo.
- Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
- Dia 22 de Octubre Sol en Escorpio.
- Dia 21 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

# CUATRO ESTACIONES

- La Primavera entra el 20 de Marzo á las 4 y 56 minutos de la mañana.
- El Estío entra el 21 de Junio á la una y 13 minutos de la madrugada. El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 3 y 48 mi-
- El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 10 de la mañana.

# ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

Eclipse total de Sol, invisible en Malaga. El eclipse principia en la Tierra á 7 horas, 35 minutos, primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 7° 3' al O. 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el de San Fernando, y latitud 65° 1' S.

Dia 20. Luna llena á las 5 y un minuto de la mañana en primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 459° 56' Acuario.

al E. de San Fernando, y latitud 4° 33′ N.

El eclipse central principia en la Tierra á 8 horas, 39 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 448° 32′ al E. de San Fernando, y latitud 45° 48′ N.

El eclipse central á medio dia sucede á 40 horas, 23 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando. en la longitud de 453° 48′ al O. de San Fernando, y latitud 40° 23′ N.

El eclipse central termina en la Tierra á 44 horas, 39 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando.

tos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 403° 34' al O. de San Fernando, y latitud 44° 41' N.

El celipse termina en la Tierra á 12 horas, 42 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 112º 44 al O. de San Fernando, y latitud 31° 27' N.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia y de la Australia, en parte de la América Septentrional y en el

grande Océano Pacífico.

# JUNIO 22.

Eclipse total de Luna, invisible en Málaga.

Principio del eclipse á las 11 y 57 minutos de la mañana. Principio del eclipse á las 11 y 57 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á la una y 14 minutos de la tarde. Medio del eclipse á la una y 32 minutos de id. Fin del eclipse total á la una y 51 minutos de id. Fin del eclipse á las 3 y 8 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en la Australia, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte del Océano Índico, en el Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Africa, en gran parte de Asia, en la Australia, en el Océano Índico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 58° de su vértice bo-real hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 70° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

# JULIO 6-7.

Eclipse anular de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia en la Tierra el dia 6 á 22 horas, 18 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 25' al O. de San Fernando, y latitud 22° 47' S.

El eclipse central principia en la Tierra el dia 7 á 0 horas, 6 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la lon-gitud de 58° 42° al O. de San Fernando, y latitud 51° 52° S.

El eclipse central á medio dia sucede el dia 7 á una hora, 9 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 46° 46' al O. de San Fernando, y latitud 52° 30' S.

El eclipse central termina en la Tierra el dia 7 á una hora,

24 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 1° 59' al O. de San Fernando, y latitud 66° 35' S. El eclipse termina en la Tierra el dia 7 à 3 horas, 19

minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 48° 57' al E. de San Fernando, y latitud 44° 44' S.

Este eclipse será visible en gran parte de la América Meri-dional, en una pequeña parte de Africa y en el Océano Atlan-

# DICIEMBRE 1.º

Eclipse parcial de Sol, invisible en Malaga. El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 49 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el

46 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 36° 32′ al O. de San Fernando, y latitud 67° 56′ S.

El eclipse termina en la Tierra é 45 horas, 42 minutos, 8 segundes, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 68° 41' el 0. de San Fernando, y latitud 67° 40' S.

Valor de la maxima fase aparente para la Tierra en general 0.040, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este celipse será visible en una pequeña parte del Océano Austral y del Mar Polar Antártico.

#### DICIEMBRE 46.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Málage. Principio del eclipse á la una y 27 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á les 2 y 36 minutos de id. Medio del eclipse á las 3 y 24 minutes de id. Fin del eclipse total á las 4 y 6 minutes de id.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 14 horas, | América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Índico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Benering, en parte del Océano Atlantico, en el Indico, en gran parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 73° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del lin bo de esta que dista 80° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

En Málaga la Luna sale eclipeada á las 4 y 45 minutos

#### DICIEMBRE 30-31.

Eclipse parcial de Sol, visible en Málaga.

El eclipse principia en la Tierra el dia 30, á 23 horas, 35 Fin del celipse à las 5 y 15 minutos de id. El principio de este eclipse serà visible en parte de Europa, en casi toda el Asia, en la Australia, en gran parte de la 65° 31' al O. de San Fernando, y latitud 35° 31' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 31, á una hora, 49 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la lorgitud de 43° 47′ al O. de San Fernando, y latitud 65° 8′ N.

El selipse termin a en la Tierra el dia 31, à 3 horas, 3 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernan-, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 41°

36' al E. de San Farm inde, y latitud 52° 44' N.
Valor de la máxim ta fase aparente para la Tierra en general, 0'742, tomando con u unidad el diámetro del Sol.

Las circunstancias principales de este celipse para Malaga

Principio a la una y 28 minutos de la terde del 31. Medio à las 2 y 49 minutos de id. del 1d.

Fin a las & y 58 minutes se id. del id.

Valor de la máxima fasc é parte celipsuda del Sel, 0.170, tomando como unidad el diá metro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco colar se veri-ficará en un punto que dista 73º del vértice superior del Sch hácia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible on parte de la América Septentrional, Europa y Africa y en el Océano Atlantico del Norte.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

La matricula del curso de 1879-80 para las asignaturas que comprende la enseñanza en esta Escuela en sus tres secciones de Ingenieros, Peritos y Capataces, con arreglo al Real decreto de 21 de Enero de 4878, quedará abierta desde el dia 16 al 30 del actual en la Secretaria del Establecimiento, sita en la Moncloa, todos los dias no festivos, de nueve de la mañana á tres de la tarde, para los alumnos que lo soliciten.

La Florida (Madrid) 40 de Setiembre de 4870.—El Director,

Pablo Gonzalez de la Peña.

# ABRINISTRACION PROVINCIAL

# Diputacion provincial de Barceiona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el trigésimo dia, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Montesquiu al confin de la provincia por Berga, comprendido entre dicha ciudad y Borredá, bajo el tipo de 696.008 pesetas 38 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y palacio de la Diputacion, en les términes prevenides per la instruccion de 48 de Marzo de 1852, ante el Exemo. Sr. Presidente de la Diputacion ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe

de carreteras provinciales y del Notario que autorizará el acto. El presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seceion de Fomento de la Secretaria de la Diputacion hasta las once de la mañana del dia de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al adjunto modelo, en papel del sello 41.°, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula

Los pliegos cerrados podrán depositarse 45 dias ántes del señalado para la subasta, hasta la hora fijada para la misma. en la Secretaría de la Diputacion. Asimismo podrán entregarse en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admision, y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos li-citacion entre sus autores, adjudicándose la subesta al mejor postor, no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pe-

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las obras de construccion del tercer trozo de la carretera de Montesquiu al confin de la provincia por Berga, comprendido entre dicha ciudad y Borredá.

4.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse préviamente en la Depositaria de fondos provinciales hasta las once del dia que tenga lugar la subasta el 5 por 400 de dicho presupuesto.

Deatro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 40 por 400 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio

para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras precisamente dentro de los 40 dias siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plezo de dos años. Se aereditara mensualmente al contratista el importe

de las obras ejecutadas, con arregio á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

El contratista se sujetará en la construccion de las obras à les condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto, conformándose en el órden y distribucion de los

trabejos à las prevenciones que le haga el Ingeniero.
6. El contratista, como la Administración, quedas El contratista, como la Administración, quedarán sujetos à las condiciones generales para las subastas de obras pú-blicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista,

quien deberá renuaciar á todo fuero y privilegio. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de la insercion del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE Madrid, debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada insercion antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Exema. Diputacion de esta provincia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo 3.º de la carretera de Montesquiu al confin de la provincia por Berga, comprendido entre dicha ciudad y Borredá, bien penetrado del presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtion-do que será desechada toda proposicion en la que no se determine así la cantidad.)

#### (Fecha y firma del proponente)

Barcelena 2 de Setiembre de 1879.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Manuel Planas y Casals.—El Secretario accidental, Adolfo de Puiguriguer.

#### Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rodriguez Rivera y D. Manuel Casera, Administradores que fueron de Rentes del partido de Marchena, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administración para enterarse de una providencia dictada por el medio de apoderado en esta Administración para enterarse de una providencia dictada por el medio de apoderado en esta Administración para enterarse de una providencia dictada por el medio de apoderado en esta Administración para enterarse de una providencia dictada por el medio de apoderado en esta Administración para enterarse de una providencia dictada por el medio de apoderado en esta Administración para enterarse de una providencia dictada por el medio de apoderado en esta Administración para enterarse de una providencia dictada por el medio de apoderado en esta Administración para enterarse de una providencia de la provincia, se presenten por si ó por medio de apoderado en esta Administración para enterarse de una provincia de la provincia, se presenten por si ó por medio de apoderado en esta Administración para enterarse de una provincia de la prov Tribunal de Cuentas del Reino; apercibidos que de no verificarlo en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya

Sevilla 6 de Setiembre de 1879.-P. S., José María Travado.

#### Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas faltas de franqueo el dia 10 de Setiembre.

Núm. 114 Bonifacio Cano.—Alcázar de San Juan.

Cipriano Trigueros.—Mayorgas. Enrique de Ziburu.—San Sebastian. Francisco Hernandez.—Torrelaguna. Fermin Martinez.—Berninches. Gabriel Serena.—Berceo.

119

120

Isabel Bula.—Santander.
Juliana Ruiz.—Villasequilla.
Juana Alonso.—Loeches. 121

Lúcas Ortega.—Hita. 123 Manuela Pasaro.-Fuencarral.

María Martinez.—Barqueros.

Pascuala Eguis.—Guadalajara.

Ricardo Aguilera.—Málaga. Ricardo Simó.—San Ildefonso. 128

Madrid 11 de Setiembre de 1879.-El Administrador, Martin

# Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

# DIA 11.

	A THE PROPERTY OF STREET, THE		AND CONTROL OF REAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE
Parameter Spirit	Estacion de origea	modera del destinatario.	@oraici}\o
Ì	ACTUAL CONTRACTOR CONTRACTOR ACTUAL ACTUAL V	No. 1, 1777777 application of the manufacture of the 20050	Nonposition of the second seco
	Avila	S. Sebastian	S. Martin, 32.
	Gijon	Manuel Jimenez Pe-	Sin señas.
	Nova	rez Paula Caral	Pez. 4%.
	Oviedo	Polonia Oño	Barquillo, 15, segundo.
	Rivadeo	Sofia Mariettu	Preciados, 33, tercero.
	Tarazona	Manuel Martinez Soledad Herreros	Barco, 3. Arenal, 2.
	wranada	Soledad Helleros	Arendi, ~

Madrid 11 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Contral. Julian Alonso Prados.

# Hospital militar de Pamplona.

Debiendo contratarse por término de un año, y un mes más si así conviniere al servicio del Hospital militar de esta plaza, aceite de primera y segunda calidad, arroz, garbanzos, jabon y patatas para el suministro de los enfermos del mismo, se convoca por el presente à una segunda licitacion, que tendrá lugar en la Direccion de dicho establecimiento el dia 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones y precio límite que han de regir en dicho acto estarán de manifiesto en la citada Direccion; debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo que al pié de este anuncio se estampa, y garantidas con el documento que acredite haber hecho depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia de la cantidad que para cada artículo previene la condicion 5.º del expresado pliego de condicion 6.º del expresado ciones, con cuyos requisitos, y reunido el Tribunal de subasta á la hora y dia señalados, se presentarán al mismo las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora, pasada la cual no podran admitirse más ni retirarse las ya presen-

Pamplona 10 de Setiembre de 1879. El Jefe del Detall,

Secretario, Melchor Carrion.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., calle...., núm...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la contratacion por término de un año, y un mes más si conviniere al servicio del Hospital militar de esta plaza, de varios artículos de suministro para los enfermos del mismo, se compromete à verificar el suministro de...., con entera sujecion à las referidas condiciones, en el precio límite que se fija de (tanto), é con la rebaja de (tanto).

Y para que sea válida esta proposicion acompaña á la misma el documento justificativo del depósito que para ello se marca en la condicion E. del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Junta sconómica de la Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse á los 10 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MA-DRID, segunda subasta pública simultánea en las Fábricas de pólvora de Granada y Murcia para la conduccion desde el primer establecimiento á la salitrería del segundo de 2.000 á 4.000 quintales métrices, ó sean 200 á 400.000 kilógranos, de leña de sauce blanco, al precio máximo de 5 pesetas 30 céntimos cada 400 kilógramos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar simultáneamente anto la Junta económica de dichos establecimientos, á las once de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manificato en la citada dependencia todos los dias no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el siguiente

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número.... (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la contratacion en pública subasta de la conducción de 2.000 á 4.000 quintales métricos, ó sean 200 á 400.000 kilógramos, de leña de sáuce desde los almacenes de la Fábrica de pólvora de Granada á la salitrería de Murcia, se compromete à efectuar el servicio al precio de.... (tantos, en pesetas y céntimos, expresandolo en letra, sin en-miendas ni raspaduras) por cada 100 kilógramos, acompañando la fianza exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Granada 9 de Setiembre de 1879.—Por acuerdo de los señores de la Junta, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Augusto de Olea y Maraver.

#### Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 10 dias, á contar desde el siguien-Debiendo celebrarse à los 40 dias, à contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, segunda subasta pública simultanea en las Fábricas de pólvora de Granada y Murcia para la conduccion desde el primer establecimiento à la saitreria del segundo de 2000 à 4.000 quintales métricos, ó sean 200 à 400.000 kilógramos de leña de sáuce blanco, al precio máximo de 5 pesetas 30 céntimos cada 400 kilógramos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de dichos establecimientos, á las once de la mañana del expresado dia. blecimientos, á las once de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los dias no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el siguiente

# Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número.... (tantos) de la Gaceta de Madrid, y del pliego de condiciones à que se refiere, documentamente polatica de la contratación en múltipo subseta de la tos ambos relativos á la contratacion en pública subasta de la conduccion de 2.000 à 4.000 quintales métricos, ó sean 200 á 400.000 kilógramos de leña de sáuce desde les almacenes de la Fábrica de pólvora de Granada á la salitrería de Murcia, se compromete à efectuar el servicio al precio de.... (tanto en pesetas y céntimos, expresandolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por cada 100 kilógramos, acompañando la fianza

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 9 de Setiembre de 1879.-Por acuerdo de la Junt a económica, el Oficial primero, segundo de Administracion w i litar, Secretario, Enrique Cárles.

#### Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por el Exemo. Sr. Director general del cuerpo en 5 del corriente el pliego de cond ciones para subastar la venta y conduccion á esta Fábrica de los efectos caya cantidad y precio límite al final se expresan, sa anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomas parte en la liei-tacion la cual tendrá lugar a los 10 dias, contados desde el en que aperezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y

hora de las diez de la mañana.

En dieha Gaceta y Boletin oficial de Oviedo se publicará con anticipacion el dia fijo en que debe celebrarse el remate.

Les proposiciones se presentaran en pliegos, cerrados en los 40 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelacion, en el sitio de costumbre de estas oficin as; siendo acompañadas del documento que acredite haber h scho en la Caja de la Administracion económica, ó en la de estra Fábrica, el depósito del 5 por 400 del importe del remate, segun el precio limite, bien sea en metálico ó valores del Entado admisibles.

El costo de la insercion de este edicto en la GACETA DE MA-

prin serà de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallara de manificato en esta Comisaria todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas procisamente con ar-

reglo al signiente modelo, y por separado cada clase de efecto:
«El que sescribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el Esletin oficial de Criedo, número (tantos), así como del pliego de condiciones à que se reflere, documentos todos relativos à la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de (tal cantidad) (de tal artículo), se compromete á efectuer su entrega al precio de (tante en pesetas y centimes, expresandolo en detra, sin enmiendas ni raspaduras) por (la unidad à que se refiera el respectivo precio limite), acompamando la garantia exigida.

(Fecha y Arma del autor.)»

	. р	or unidad.
	Pe	setas. Cénts.
2145	Metros cúbicos piedra canteria	29.87
16	Idem id. sillares	44.75
3.548	Quintales métricos de mampostería para cimientos y muros	0.37
3.500	Idem id. id. pera calciner	0.37
6.000	Idem arena silicea de Santa Marina.	0.42
0083	Tablas de pine	4 25
678	Tablones de id	7.50
530	Quintales métricos cal hidráulica	5
<b>30</b> 000	Ladrillos comunes, ciento	350
3.470	Quintales métricos lingote inglés,	
	marca Clyde	14
480	Idem id. id., marca Gartsherriè	15
<b>2.3</b> 90	Idem id. al cok	12'57
200	Idem id. al carbon vegetal	18
	de Setiembre de 1879.—El Oficial tercer	o, Ramon
magasao.		

# AND MINISTRACION DE JUSTICIA.

#### JUZGADOS MILITARES.

#### Barcelona.

B. Adolfo Reynoso y Diez de Tejada, Teniente de navio de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta

Hace saber á los padres, viuda ó parientes más inmediatos del difunto Antonio de Barros Fernandez, natural de Magalofes, provincia de la Coruña, que habiendo terminado la sumaria que instruyo en averiguacion de las causas que motivaron su fallecimiento, deben presentarse ó dar conocimiento de su domicilio para que se les ofrezca dicha sumaria en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de la de la Coruña y periódicos de esta capital; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que dé lugar Barcelona 6 de Setiembre de 1879.—Adoldo Reynoso.—Por

# su mandado, Joaquin Moratones.

Zaragoza. D. Lucas Iriarte Ugalde, Coronel, Teniente Coronel de cabellería, Fiscal de esta Capitania general.

No habiéndose presentado en esta plaza, para donde emprendió su marcha el dia 2 de Agosto próximo pasado, el Alférez del batallen reserva de Barbastro, núm. 74, D. Vicente Escobar Mentalor, à quien estoy sumariando de órden del Exemo. Sr. Capitan general del distrito, è ignorándose su paradero; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estes casos à los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Vicente Escobar para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en re-

Zaragoza 5 de Setiembre de 1879.-El Coronel, Teniente Coronel Fiscal, Lúcas Iriarte.

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

# Azullas.

Per la presente, y en virtud de providencia dictada per el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa crimimal que de oficio se instruye en este Juzgado y por ante mi por hurto de una caballería mula de la pertenencia de D. Cárlos Delgado Parejo, vecino de Puente Genil, verificado el 4 de Julio de 1877 en su hacienda del Cárreen, al sitio Campo Real, de aquel término, se encarga á todos los Sres. Jueces de la Nacion é individuos de policia judicial procedan á la busca de la citada caballería, que lo es una mula llamada Borrega. esstaña clara, alzada siete cuartas ménos dos dedos, herrada en los dos lados del cuello, confusos; y caso de ser habida, la remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare si no justificase su procedencia.

Dada en Aguilas y Agosto 30 de 1879.-V. B. -Maldonado Luque.-Joaquin de Heredia y Crespo.

# Albunoi.

D. Juan García Maestre, Juez do primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cite, llema y emplaza á An-

tonio Martin García y Antonio Martin Martin, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, à fin de que en el preciso término de 40 dias comparezcan á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que se les instruye sobre haberle aprahendido al primero 250 matas de tabaco en una finea que labraba en el mes de Junio del año último en el pago del cortijo de Don Juan, término de Castaras, y al segundo 400 matas de igual clase en una finca que en igual fecha llevaba en arriendo al pago viña de Castille, del propio término; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo hago saber á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado de los referidos á los fines expresados.

Dada en Albuñol á 30 de Agosto de 1879.—Juan García Martin.-Por mandado de S. S., Antonio Peñasiel.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este

En virtud del presente se llama por edictos á Lorenzo del Moral Acosta, vecino de Ruvite, casado, labrador y de 28 años, para que dentro del término de nueve dias desde la insercion del presente comparezca en este Juzgado y su sala-audiencia à prestar cierta declaracion acordada en causa que se sigue sobre muerte à José Gonzalez Redriguez.

A la vez encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca del referido, haciéndole saber comparezca al efecto indicado; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuñol á 1.º de Setiembre de 1879.—Juan García Maestre.-Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

#### Almendralejo.

Yo el infrascrito Escribano certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Duches Mascar con motivo de la muerte de Juan Valverde Fuentes, se encuentra la requisite ria que sigue:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Duches Mascar, que ha estado residiendo en Mérida, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra estoy instruyendo por la participacion que pueda tener en la muerte de Juan Valverde Fuentes, vecino que fué de Villafranca; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion que en el caso de ser habido el Francisco Duches le hagan saber la presente requisitoria.

Dada en Almendralejo á 31 de Agosto de 1879.-Manuel Cubells.—De orden de S. S., Antonio Antolin y Bosch.»

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para que pueda tener lugar la insercion de la anterior requisitoria en la Gaceta de Madrid, á los efectos que se expresan en la misma, pongo la presente que firmo en Almendralejo á 31 de Agosto de 1879.—Antonio Antolin y Bosch.

# Aoiz.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Martin Rodriguez y Remon, natural y con último domicilio en Sangüesa, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 dias siguientes al de su publicacion en la Gaceta de Ma-DRID y Boletin oficial de la provincia comparezca en este Juzgado, en que se le sigue causa con otros por hurto de gallinas en el pueblo de Rocaforte, à fin de evacuar el traslado que se le ha conferido del escrito de calificacion presentado por el Promotor fiscal, y responder á los cargos que le resultan; que si pareciere sera cido y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial, y de la mia les uego practiquen diligencias para la busca del mencionado Martin Rodriguez Remon, y caso de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Aoiz à 23 de Agosto de 1879.-Joaquin de Iguzquiza.-De su orden, Indefonso Azcona.

Por la presente cédula, y de orden del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido, dictada el dia de hoy, se cita à D. Santiago Baigorri, empleado que fué en la Asesoría general del Ministerio de Hacienda en Zaragoza el año 4869, hoy ausente y de paradero ignorade, para que dentro del término de 45 dias, a contar desde el siguiente al de la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante dicho Sr. Juez á ratificarse en la acta de aprehension de géneros de contrabando verificada en dicha ciudad, y procedentes de la Aduana de Roncesvalles, sobre que se sigue causa contra D. Carmelo Asura y otros empleados en la referida Aduana.

Aoiz 1.º de Setiembre de 1879.-V.º B.º-El Juez de primera instancia, José de Igúzquiza.— El actuario, Ildefonso Azcona.

# Barcelon.t. - Afgeras.

D. Antonio Maria de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cits, llama y emplaza & Be-

nito Biosca y Comas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso é improrogable término de 43 dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca de rejas adentro à responder de los cargos contra el mismo resultantes en la causa criminal que instruyo sobre tentativa de parricidio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes que componen la policía judicial se sirvan dictar las órdenes oportunas para la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital del expresado Benito Biosca y Comas, soltero, de 19 años de edad, natural y vecino de Sans, donde trabajaba últimamente en la cantera denominada la Serafina, y el cual es de estatura más bien alta, color bastante sano, y acostumbraba á vestir pantalon de algodon, blusa, alpargatas y gorra.

Dada en Barcelona á 23 de Agosto de 1879.—A. M. de Pineda.-Por mandado de S. S., por D. Ventura Utrillo, Francisco Oller, Escribano.

#### Cocentaina.

D. Andrés Cavero Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Vicente Reig Sellés, de esta vecindad, para que dentro del término de 40 días so presente en este Juzgado al objeto de prestar declaracion en la causa que instruyo sobre asesinato de Jeaquin Dominguez Moltó, ó se anuncie á este Juzgado la poblacion donde se halle para poderse dirigir al mismo al indicado objeto; pues así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dado en Cocentaina s 4.º de Setiembre de 1879,-Andrés Cavero .- De órden de S. S., Francisco Miguel Jorda.

#### Cuenca.

D. Martin Aguirre y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 46 de Agosto del pasado año D. Andrés Gavilan Matilla, el cual lo desempeñó desde el 11 de Marzo de dicho año por nombramiento de la Direccion general de fecha 4 de dicho mes de Mayo; y habiendo depositado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de 167 pesetas 60 céntimos, cantidad que debia entregar, y que le correspondia como cuarta parte de los honorarios que devengó durante el tiempo que desempeñó dicho Registro, prévia liquidacion que se le practicó, y como flanza; y en virtud de lo dispuesto he acordado anunciarlo en la GACETA DE MA-DRID por término de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra el hubiese en razon al cargo que desempeñó; advirtiendo que el tiempo empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la insercion del presente en dicha GACETA oficial.

Dado en Cuenca á 1.º de Setiembre de 1879.-Martin Aguirre.-Por acuerdo de S. S., Federico de la Torra y Agua -

# Figueras.

En virtud de providencia de esta fecha, proferida por el señor D. Luis Diaz y Genover, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, se cita á Juan Casamort, otro de los operarios que en 11 de Junio del corriente año trabajaban en la brigada de la linea férrea de Tarragona á Barcelona y Francia en el punto de Port-Bou, para que dentro del término de 40 dias se presente ante este Juzgado para declarar en méritos de la esusa criminal que en el mismo se instruye sobre estafa contra Juan Canadell y Calles, listero de la expresada brigada.

Figueras 1.º de Setiembre de 1879.—José Conte Lacoste.

# Gandía.

D. Eduardo Girones, Juez de primera instancia del partido de Gandía.

Por la presente requisitoria encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades oportunas á Juan Bautista Bañuls y Sendra, cuyas señas se insertan; pues así lo tengo acordado en la causa contra el mismo sobre lesiones y muerte de Antonio Ferrer.

Dada en Gandía á 1.º de Setiembre de 1879.-Eduardo Girones.-El actuario, Joaquin Guzman.

# Señas del Bañuls.

De 30 á 40 años de edad, de estatura baja, pelo negro y rizado, color moreno, barba ciara, sin ninguna señel particular; viste pantalon azulado oscuro, alpargatas de cáñamo, camisa de color rayada, pañuelo negro á la cabeza, y faja de estambre

# Gijon.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza à David Blanco y Camblor, álias Zapico, natural de Laviana, soltero, de 15 años de edad, y que vendió billetes de rifas en esta villa, el que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el objeto de practicar diligencias de careo y reconocimiento en causa que por varios hurtos se sigue contra Joaquin Villaverde y José Gonzalez.

Dado en Gijon á 24 de Agosto de 1879.—Segismundo García Borron.-Por mandado de S. S., Tomás Guisado.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Por el presente edicto se requiere á D. José Domingo y su hermana Doña Guadalupe Herran, cuya vecindad se ignora, para que dentro del término de cinco dias, contados desde la insercion do este en la Gaceta de Madrid, paguen al Procurador de este Juzgado D. Gregorio Gonzalez Rodriguez la cantidad de 4.444 rs. que le adeudan por los derechos que devengó y gastos que suplió en los pleitos que promovió como representante de aquellos contra los hijos y herederos de D. José Gonzalez Grande, vecino de esta villa, sobre reclamacion de cuentas de una administracion, y contra Doña Francisca Moran Lavandera, viuda y de la propia vecindad, sobre nulidad de la venta de una casa; apercibiéndoles que de no hacerlo se procederá á embargarles bienes de su propiedad suficientes á cubrir dicha suma y las costas causadas y que se causen; pues así se acordó por auto de 26 de Agosto último en las diligencias promovidas por el referido Procurador sobre pago de derechos jurados y no pagados.

Dado en Gijon á 6 de Setiembre de 1879.—Segismundo García Borron.-Por mandadode S. S., Enrique Rodriguez Lacin. X-296

# Madrid.—Palacio.

D. Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fé que por mi Escribanía se han seguido autos á instancia de D. Antonio Toral y Matilla, como administrador de la testamentaría de D. Mariano Lopez Rojas, sobre tercería de preferencia á varios bienes embargados por el Banco de España á la referida testamentaría; en cuyos autos, seguidos por sus trámites, se ha dictado en ellos la sentencia que á la letra

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Mayo de 1879. el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto estos autos promovidos por D. Antonio Toral y Matilla, como administrador de la testamentaría de D. Mariano Lopez Rojas, representado por el Procurador D. Mauricio Castañares, contra el Banco de España, y en su nombre el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, y la testamentaría del referido D. Mauricio Lopez Rojas, representada por los estrados del Juzgado, sobre tercería de meior derecho por la suma de 26.878 pesetas 97 céntimos, y con preferencia al crédito reclamado por el Banco de España contra los bienes de la testamentaría citada, y acordándose su pago del producto de los mismos bienes.

Resultando que pendientes los autos del avalúo y venta de los muebles, compareció D. Antonio Toral y Matilla deduciendo tercería de mejor derecho, alegando que en su calidad de testamentario que era de D. Mauricio Lopez Rojas con D. Segundo Munubert y Doña Fernanda Maestre, en virtud de disposicion codicilar, fué nombrado administrador de los bienes de la testamentaria por acta de 9 de Octubre de 1876, facultándole para satisfacer los gastos necesarios de funeral y para pagar las deudas por las de última enfermedad, con todo lo demás ordenado por el testador, y las deudas legitimas que apareciesen contra este por todos conceptos: que á instancia de los testamentarios presentó su cuenta de gastos en 20 de Junio de 4877 documentada, la cual, examinada por aquellos, fué aprobada, resultando á su favor un alcance de 26.878 pesetas con 97 céntimos, el que no pudieron satisfacerle por carecer de fondos la testamentaría: que pendiente la via de apremio promovida por el testamentario, y entregados todos los bienes de la herencia, se presentó en aquellos autos la cuenta aprobada por los testamentarios para que el Banco manifestase si estaba conforme con su abono como crédito preferente, à lo que se opondria seguramente el Banco de España por haber continuado gestionando la venta de los bienes; y que el crédito del tercerista consistia en 2.750 pesetas por gastos de viático, funerales, misas y mandas piadosas; en 40.745 pesetas pagadas al Farmacéntico D. José Palacios y al Médico D. Pedro Gonzalez Velasco, causados en la última enfermedad; en 9.458 pesetas 97 céntimos por gastos de la testamentaria, y en 3.925 pesetas pagadas al cochero, mozo de cuadra, lutos, manutencion de caballos, y otros gastos que resultaban de los comprobantes que ofrecia presentar luego que le fueran devueltos por la testamentaria, en cuyo poder se hallaban. É invecando la doctrina sancionada por las leves 12. título 13, Partida 5.ª, y en el art. 592 de la de Enjuiciamiento civil, á cuvo tenor son preferentes á toda clase de acreedores los que lo sean por gastos de funeral proporcionados á la fortuna y vida del finado; los que lo fueren por gastos de justicia ocasionados con motivo de la ordenacion de la última voluntad del deudor, y en la formacion de inventario, avalúo y demás, así como tambien los acreedores por trabajos personales, como lo son todos los de la última enfermedad, y los alimenticios de los salarios de criados, jornaleros y dependientes del finado y su testamentaría, á cuya clase de gastos se referia la cuenta del demandante; ejercitando la accion personal de preferencia que dijo competirle, concluyó en solicitud de que se declarase en su dia preferente su crédito por las 26.878 pesetas con 97 céntimos que resultaban de la cuenta referida, acordando su pago del producto de los bienes de la testamentaria:

Resultando que formada pieza separada para la sustanciacion de esta tercería, y conferido traslado con emplazamiento al ejecutante y ejecutado para que en el término legal compareciesen á contestar la demanda, lo hizo el Banco de España pidiendo sea desestimada en todas sus partes, absolviéndole de ella, con imposicion de costas al tercer opositor, fundado en que en la tercería no se presentaba original ni por copia la

cuenta en cuyo importe hacia D. Antonio Toral consistir el crédito reclamado como preferente, siendo por lo tanko imposible conocer si las partidas que la componen se refirit sen á gastos á que la ley conceda el privilegio que de contrario se le atribuye: que tampoco se acompañaban ni presentaron en las diligencias de apremio los documentos justificativos de la certeza y legitimidad de los pagos que formaban las diferentes partidas de dicha cuenta: que respecto á la de 10.745 pesetas que se figura por el pago de honorarios al Médico Velasco y al Farmacéutico Palacios durante la última enfermedad de D. Mariano Lopez, aparecia del inventario de la testamentaría suscrita por D. Segundo Munubert que la cuenta del primero, importante 40.420 pesetas, se satisfizo con fondos adelantados por D. José Genaro Villanova, y que este habia sido reintegrado de dicha suma por la testamentaría en la liquidacion de cuentas formalizada por escritura de 13 de Abril de 1878, de cuyo documento resultaba además que la testamentaria recibió de Villanova 54.000 rs. vn. desde el 3 de Enero al 2 de Julio de 1877; y aunque no constaba la aplicaeion dada á esa suma, era de creer que se habria destinado á cubrir los gastos y atenciones más preferentes de aquellas; y que D. Antonio Toral era, además de administrador de la testamentaría, uno de los albaceas nombrados por D. Mariano Lopez en su testamento, y por consiguiente habia intervenido como tal en el percibo y distribucion de los fondos suministrados por Villanova, y concurrido á la práctica de la liquidacion llevada á efecto con el mismo:

Resultando que por incomparecencia de los testamentarios D. Segundo Munubert y Doña Fernanda Maestre, y acusada que les fué la rebeldía, se tuvo por contestada la demanda en cuanto á los mismos, habiéndose continuado las actuaciones en representacion de ellos con los estrados del Juzgado:

Resultando que D. Antonio Toral replicó reproduciendo los hechos fundamento de derecho y súplica de la demanda, concluyendo pidiendo prueba, y que el Banco de España el escrito de dúplica lo hizo así tambien respecto á los de la contestacion, asintiendo á que se recibieran los autos á prueba:

Resultando que durante el término probatorio practicaron las partes la que tuvieron por conveniente, trayéndose á instancia del tercerista en estos autos la cuenta de gastos por el mismo presentada en los principales, acompañando en justificacion de ella los ocho recibos obrantes desde el folio 96 al 403, y para acreditar el importe de los medicamentos suministrados en la última enfermedad del testador el del folio 104 del Farmacéutico D. José Palacios; de cuyos recibos, los de los folios 101 y 102, referentes á los efectos y servicios suministrados para el enterramiento de D. Mariano Lopez, segun cuenta folio 98, fueron reconocidos por D. Juan Antonio Rueda: el del folio 100 por el mismo Toral y Matilla, que lo suscribe; el del folio 97 por el Presbítero D. Manuel Gumiel, y la cuenta que rindió dicho Sr. Toral en 20 de Junio de 1877 por el testamentario D. Segundo Munubert y por Doña Fernanda Maestre:

Resultando que el Banco de España pidió posiciones, que evacuó Toral á fojas 432 vuelto, reconociendo haber intervenido con el doble carácter de albacea y administrador de las operaciones de la testamentaría, pero no en lo relativo á los fondos que dijo no haberlos tenido nunea, y que recibió de D. José Genaro Villanova la cantidad de 40.000 rs. para pago de las dietas de D. Pedro Velasco, Facultativo que fué del finado D. Mariano Lopez; y que respecto al remanente de los 14.000 rs., no recordaba haberlos recibido ni en qué se habian empleado, por más de que tenia idea de haberse entregado cierta cantidad al Abogado de la testamentaría Sr. Hernandez de la Rua, cuya suma creia ser de dicha cantidad ó remanente; y además hizo venir á los autos, en virtud de mandamiento librado al Notario de este Colegio D. Mariano García Sancha, folio 134, testimonio de la escritura que en 13 de Abril de 1878 otorgaron D. José Genaro Villanova de una parte, y de otra la heredera y testamentarios de D. Mariano Lopez Rojas, Doña Fernanda Maestre, D. Segundo de Munubert y D. Antonio Toral y Matilla sobre liquidacion de la particion que al finado Lopez comprendia en los productos del arrendamiento de la mina Arrayanes:

Resultando que finado el término probatorio, se unieron á los autos las practicadas, y alegaron las partes de bien probado: habiendo D. Antonio Toral modificado su demanda en el sentido de que se acuerde la preferencia de su crédito en la totalidad de la cuenta, rebajadas las 40.745 pesetas reintegradas á D. José Genaro Villanova, ó en último caso se declare la preferencia de las 2.625 pesetas, importe de los gastos del funeral y demás atenciones espirituales y de medicamentos suministrados á D. Mariano Lopez Rojas; y llamados los autos para sentencia con citacion de las partes, tuvo lugar la vista pública con asistencia de sólo la representacion del Banco de España:

Considerando que, segun resulta de la escritura pública testimoniada, folio 436, y reconoce D. Antonio Toral en el alegato, las 10.745 pesetas reclamadas como satisfechas al Farmacéutico D. José Palacios y Médico D. Pedro Gonzalez Velasco se pagaron de los fondos que adelantó al efecto D. José Genaro Villanova, y á quien se habian ya reintegrado al incoarse la demanda, siendo esta en consecuencia de todo punto improcedente por lo que respecta á dicho caso, y á cuyo cobro renuncia por otra parte el actor:

Considerando que tampoco ha probado D. Antonio Toral su derecho á percibir las 13.383 pesetas con 97 céntimos que suman las partidas 3.º, 4.º y 5.º de la cuenta de administración, folio 94, segun el mismo implicitamente reconoce tambien en el escrito resolutorio, y es evidente ante la imposibilidad de 🛔 años, que habitó en el Puente de Amaziel, núm. 2, término

estimarse preferentes unce gastos que no se han justificado ni se detallan siquiera por el demandante:

Considerando, con relacion á las 10.750 á que en último término limita su demanda Toral, que los recibos folios 99, 403 y 404 de autos no han si do reconocidos por los firmantes, no existiendo por lo tanto prueba legal de la inversion de las 775 pesetas que importan dichos recibes: que el mero reconocimiento de la firma prestado por el actor en el de folio 400 no basta á justificar el pago de las 450 peser as á que se contrae, ni poaria en otro caso declararse preferente este crédito, aunque quedase probado, por no tener carácter privilegiado lo invertido en sufragios; y finalmente, que si bien resulta acreditada la certeza y preferencia de las partidas comprendidas en los recibos de los folios 96, 97, 98, 101 y 102, apareciendo de la escritura folio 436 que desde el 3 de Enero al 2 de Julio de 4877 entregó D. José Genaro Villanova á la testagentaria 54.000 reales que deberán naturalmente aplicarse á cubrir las atenciones preferentes á ella, y de cuya inversion no de razon satisfactoria el actor, felio 132 vuelto, no es de presumir dejase este en describierto los anticipos que hubiese hecho, debiendo de todos medos imputarse á si mismo un descuido que no ha de ceder en perjuicio del Banco, cuyo crédito garantiza uma

Considerando que nada significa á los efectos de este litig io la aprobacion prestada por la heredera y demás testamentarios á la cuenta de la administracion, porque ni de tal circunstan. cia puede inferirse la naturaleza privilegiada de los créditos reclamados, ni deben perjudicar á una tercera persona, acto en que esta no interviene:

Considerando que no probando el actor debe ser absueltoel demandado:

Vista la ley 1.2, tít. 14, Partida 3.2, y el art. 317 de la de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de mejor derecho deducida por D. Antonio Toral Matilla. absolviendo en lo menester de la demanda al Banco de España y á los testamentarios de D. Mariano Lopez Rojas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco Galicia.

Publicacion.-Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública ordinaria el dia de hoy 20 de Mayo de 1879, de que doy fé.-Domingo Vazquez y Mon.

Entre lineas—pesetas con 97—vale.—Enmendados—te ocho-ceda-el-ce-bert-bien-m-al-en-ti-tambien valen;-pero no lo entre paréntasis-del distrito de Palacio.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID á los efectos de la ley, se expide la presente en Madrid à 16 de Agosto de 1879.—Domingo Vazquez y Mon. X - 298

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Eugenio Ruiz Lopez, natural de Madrid, de 29 años de edad, hijo de Antonio y de María, de oficio tornero, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo regro, ojos pardos, barba negra, un poco larga, delgado de carnes; y viste americana de paño y pantalon de le mismo, ámbas prendas de color gris, y corbata de seda, con el fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía actuaria, sita en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, para oir la notificacion del auto elevando á plenario la causa que se le sigue por hurto y pueda nombrar defensores para la misma; y á este efecto se le concede el término de 45 dias; bajo apercibimiento de que de no presentarse le pararán los perjuicios que haya lugar, y será declarado rebelde.

Per tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto a civiles como militares y sus delegados, que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca, captura y conduccion. caso de ser habido el procesado Eugenio Ruiz Lopez, á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 19 de Agosto de 1879.—Francisco Galicia.-Por mandado de S. S., Enrique Gonzalez Bedmar.

El Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia ( lel distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite y! dame à D. Luis San Miguel, empleado que fué en las ofic inas del ferro-carril del Norte, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su salaa-udiencia, sita en el Palac io de Justicia, el dia 10, á las nueve de la mañana, á prestar declaracion como testigo en causa criminal; bajo las adverse ncias y apercibimientos establecidos en los artículos 312 y sig quientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid à 1.º de Seti embre de 1879.-El Escribano, por mi compañero Reyter, Roman Martinez Aguilar.

# Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audir meia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Doroteo Maldonado y otro por lesiones, en la cual se, ha acordado recibir declaracion como procesado á Galo Mar tin y Canales. natural de Pajares, provincia de Avila, case do, jornalero, de 43 de esta Corte; pero como se ignora su paradero, se lo llama por la presente á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que rescenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las fixication de ato dias siguientes al de su pul Meacion á prestar dicha declaracion; apercibido que si no se hace se le declarará rebelde. Y le parará el perjuicio que, haya lugar.

J. Cadens.—Per mandado de S. S. y per mi compañero Sr. Schane, Donato Toledo.

D. Luis Rubio y Cadene, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y liama à Joaquin Alvarez y Grande, que vivió en la calle del Espíritu Santo, núm. 19, cuarto tercero, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco dias siguientes à la publicacion de este edicto à la práctica de una diligencia acordada en causa criminal.

Madrid 4.º de Setiembre del 1879.—V.º B.º—Rubio y Cade na.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Sr. Soriano, Donato Tolede.

#### Mérida.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende expediente promovido á instancia de D. Antonio Abad Talegon, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en cuyo cargo cesó en 44 de Mayo de 4875, solicitando se cancele la fianza que prestó para desempeñar dicho cargo; habiéndose acordado en él hacer saber por medio del presente que los que tengan que aeducir alguna accion contra dicho Registrador lo verifiquen ante este Juzgado antes de espirar el término señalado en el art. 306 de la ley hipotecaria, pues en otro caso se le devolverá à aquel dicha fianza; teniendo entendido que el presente edicto es el tercero expedido.

Dado en Mérida à 6 de Setiembre de 1879.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José María Becerra.

#### Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta capital, ejerciente la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario:

Hace saber que D. Pedro Auzquía é Izaga y sus hijos Don Leonardo Juan y D. Nazario Auzquia y Gelos fallecieron al parecer intestados, el primero y tercero en esta capital en 7 de Diciembre de 1869 y 8 de Diciembre de 1876 respectivamente, y el segundo en el Quemado de Güines, isla de Cuba, en 13 de Setiembre de 1873; y habiéndose solicitado por parte de D. Manuel Biralda, así bien vecino de esta ciudad, en concepto de padre y legítimo representante de la menor Doña Wenceslaa Ripalda y Gelos, que prévia la instruccion del correspondiente expediente de abiatestato de los indicados padres é hijos se declare vino á suceder á los tres la madre de D. Leonardo Juan y D. Nazario Auzquía Doña Juana Gelos, y por muerte de esta, y como su heredera testamentaria, la insinuada menor Doña Wenceslaa, por providencia de este dia he acordado anunciar y se anuncia la muerte intestada de los repetidos D. Pedro Auzquía y sus dos hijos D. Leonardo Juan y D. Nazario para que las personas que se crean con derecho á la herencia de los tres, ó á cualquiera de ellas, comparezcan á deducirlo en debida forma en los susodichos autos de abintestato durante el término de 30 dias, contados desde el en que este edicto se inserte en la Gacera de Madrid; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 9 de Setiembre de 4879.—Mauricio Sagardía.—De su órden, Justo Cayuela. X—297

# Valladolid.—Plaza.

D. José María Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente edicto eito, llamo y emplazo á Antonio Edisso Martinez, natural de Cartagena, de edad de 25 años, de estado soltero, dependiente de comercio y sin residencia fija, para que destro del término de nueve dias, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca con este Juzgado y su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, con el objeto de practicar ejerta diligencia judicial; pu se así lo tengo acordado en la causa que contra el instruyo por aentativa de robo; y en el caso de no comparecer el Antotoni a Bisso dentro del término señalado, le parará el perjuicio cons. Epiente.

Da vio en Valladolid á 26 de Agosto de 1879.—José María Norieg \*\*\*—Por su mandado, Benito Fernandez.

# Valls.

D.  $N_1$  canor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa y  $p_{\ell}$  wido de Valls.

Por es, la requisitoria y término de 30 dias, contaderos desde el de su lijacion en los sitios públicos de esta villa y de Alcover, é insa reion en el Boletin oficial de la provincia de Tarragona y GA. ETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo, como comprendidos en al núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento
criminal, á los tres sujetos que, enmascarados y armados con
armas de fuego y blancas, uno de ellos algo corpulento, de estatura regular y algun tanto calvo, sin que consten más señas,
se presentaron en el manso y huerto propios de D. José Gassol,
habitado por Anto, vio Ferré Jové, inmediato á Alcover, como
á las dos de la madi ugada del dia 26 del próximo pasado mes
de Agosto, intentand e robar al Ferré, para que como procesa-

dos en la causa que sobre este hecho instruye comparezean ante mi Juzgado á prestar la oportuna declaracion indagatoria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada lev.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los referidos procesados en clase de detenidos y con las seguridades convenientes.

Dada en Valls à 1.º de Setiembre de 1879.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

#### Velez-Kubio.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia por oposicion de Velez-Rubio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Luis Navarro, de regular estatura, de 45 á 50 años, que viste de pantalon largo y chaqueta, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrib y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente inquisitiva en la causa que contra él se sigue sobre hurto de bestias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Navarro, y caso de ser habido lo conduzcan con las debidas precauciones á este Juzgado.

Dada en Velez-Rubio á 3 de Setiembre de 1879.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Antonio Soriano Ros.

#### Verin.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de esta villa y sa partido.

Hago saber que por D. Cárlos Reigada Carnicero, Registrador que fué interino de la propiedad de este partido, se ha solicitado en 4 de Junio último la devolucion de la fianza que prestó para ejercer dicho cargo, trascurrido que sea el término de seis meses, á contar desde la fecha expresada; de conformidad todo con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento de la ley hipotecaria vigente: lo que se hace público por el presente cuarto edicto á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador por las responsabilidades en que como tal haya podido incurrir con relacion á su cargo.

Dado en Verin á 1.º de Setiembre de 4879.—Ramon Vidal y Olivares.—Por mandado de S. S., Gregorio Barra.

# Viella.

D. Luis Jaen y Hervás, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Con la presente y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Ladevesa, Francisco Pedarras y Pedro Abella, naturales y vecinos que eran del pueblo de Arres, provincia de Lérida, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como el actual paradero de los mismos, para que en el término de 45 dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes. Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detencion de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposicion.

Dada en Viella á 29 de Agosto de 1879.—Luis Jaen y Hervás.—Por su mandado, Antonio Marzo, Escribano.

# Vigo.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se cita y emplaza á Amancio Pita, como marido de Amalia Chillada Niel, y á Manuel Valverde y Zúñiga, vecinos que han sido de las parroquias de Bahiña y San Pedro de la Ramallosa respectivamente, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentre del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan à contestar la demanda ordinaria que contra los mismos y otros entabló en este Juzgada el Procurador D. Antonio Turco, en nombre de Rita y Ana María Zúñiga y Juan Francisco Niel, sobre nulidad del testamento otorgado por Juan Francisco Zúñiga Martinez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vigo à 26 de Agosto de 1879.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De órden de S. S., Francisco Perez Dominguez.

# Villafranca del Bierzo.

Por la presente, y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á José Fernandez Gallego, de apodo Manzano, vecino del pueblo de Gestoso, término municipal de Oencia, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MARID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Alameda Alta, núm. 47, á prestar declaración en causa que se instruye contra Francisco Alvarez

Neira, natural y vecino del expresado Gesteso, por disparo de arma de fuego á la persona de D. Felipe de la Mora, recino y administrador de la Herrería de Arnado, en la nosha del dia 5 de Julio último, ó en otro caso manificate el punto de su domicilio legal á los efectos que correspondan.

Villafranca del Bierzo á 5 de Setiembre de 1879.—El Escribano originario, Francisco Pol Ambascasas.

#### Villafranca del Panadés.

D. Javier Márquez Búrgos, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se cita y llama á José Ribé y Miquel, álias Llarch, de 30 años de edad, casado, mozo de café que ha sido, natural de Valls y vecino de esta villa, de estatura alta, cara larga, frente ancha, cabello negro recortado, naria regular, boca grande, bigote negro, de carnes regulares, tiene las piernas algo torcidas, con dificultad de andar y hablas; viste de americana, pantalenes anchos y chaleco de paño negro, pañuelo de seda anudado al cuello, gorra oscura y botimas de becerro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 45 dias comparezca en este Juzgado por la causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Jáime Haguet y juego prohibido; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio à que haya lugar con arreglo à la ley de Enjuiciamiento criminal.

Además encargo á las Autoridades y sus agentes que precedan á la busea, captura y conduccion del José Ribé como preso á las cárceles de este partido.

Dado en Villafranca del Panadés á 29 de Mayo de 4879.— Javier Márquez.—De órden de S. S., Leandro Llorens, Escribano.

#### Villar del Arzobispo.

D. José de Sandaval y Perez, Juez de primera instancia de la villa de Villar del Arzobispo y su partido.

Por el presente edicto se cita por término de 16 dias à D. Guillermo Vitar, Médico-director que ha sido de los baños de Fuencaliente, en Chinchilla, para que manifieste à la Autoridad judicial donde se encuentre su paradero, para que esta lo haga à mi Juzgado, à fin de ratificarle en el período de plenario como testigo en causa que se sigue contra Francisco Cervera Fabuel, arrendatario que fué de dichos baños, por estafa y etros engaños.

Dado en Villar del Arzobispo á 4.º de Agosto de 1879.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., por Ribelles, 'Gaspar Aliaga.

#### Zarasoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Mariano Polo y Sevilla, natural de esta ciudad, hijo de Mariano y Mariana, de estado casado, empleado cesante del ramo de Hacienda, de 44 años de edad, y que en 26 de Mayo último se encontraba residiendo cur la ciudad de Valencia, calle del Rey Don Pedro, núm. 3, para que dentro del término de 30 dias, à contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madra y Boletines oficiales de esta ciudad y Valencia, comparezca ante este Juzgado al objeto de oir cierta notificacion; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdiccion se encuentre el citado D. Mariano Polo y Sevilla, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 30 de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera inst**anc**ia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza à cuantos se crean con derecho à los bienes quedados por fallecimiento de D. José Ruiz y Páris, Médico primero que fué del batallon cazadores del Duero, núm. 49, natural de esta ciudad, hijo de D. Mariano y Doña Agustina, de 20 años de edad, que falleció en 5 de Diciembre de 4875 en Puerto-Príncipe, de la isla de Cuba, para que en el preciso término de un mes comparezcan à hacer valer su derecho ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Osste de aquella ciudad, y juicio de abintestato formado al efecto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; y en cuyo juicio, que tuvo principio en la Fiscalía militar y batallon expresado, concurrió D. Enrique Ruiz y Páris, su hermano, hoy tambien difunto, solicitando la herencia para su madre Doña Agustina Páris.

Dado en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera. —P

# Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matias Gracia y de Gracia, natural y vecino de esta ciudad, hijo de padres desconocidos, casado, soltero, de oficio jornalero, de 45 años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 70 centímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos garzos, usa bigote, barba poblada entrecanosa, color trigueño; viste de artesano al estilo del país, sin otra señal particular al exterior que la marca de una cicatriz en la parte izquierda del cuello, para que se presente en las cárceles de esta ciudad, de donde se ha fugado, dentro del término de nueve dias; bajo

apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Matías Gracia.

Dada en Zaragoza á 3 de Setiembre de 4879.—Antonio M. Camps - De su órden y ausencia de Emperador, Pablo Meya.

#### 

#### MOTICIAS OFICIALES:

#### Montecillo.

#### SOCIEDAD MINERA.

D. Luis Talavera César, Notario del Colegio territorial de Granada, en el distrito de esta ciudad, de que soy vecino.

Doy fé que ante mí y testigos, en el dia de hoy, se ha ctorgado el acta de constitucion de Sociadad, que copiada dice así:

«Acia núm. 89.—En la ciudad de Antequera, á 26 de Agosto de 1879, ante mi D. Luis Talavera César, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Granada, en el distrito de esta ciudad, de que soy vecino, y tastigos que constarán, parecieron D. Manuel Berdugo Cárdenas, vecino de Alpandeire, de esta provincia, residente al presente en esta ciudad, de estado casado, de ejercicio del campo, de edad de 60 años, con

cédula personal núm. 89.

D. Manuel Dúran y Carrillo, de esta vecindad, de estado cesado, propietario y mayor de 40 años, con cédula personal número 6, que le fué expedida.

D. Antonio José Muñoz Cano, de idéntica vecindad, de estado casado, confitero, de edua de 5% años, con cédula personal que le fué expedida por esta Alcaldía bajo el núm. 79.

D. Manuel Zea y Saavedra, de esta vecindad, de estado ea-sado, carpintero, de edad de 44 años, con cédula de empadro-namiento marcada con el núm. 1.077.

Juan Vallejo Luque, de esta misma vecindad, de estado casado, de ejercicio del campo y propietario, de edad de 60 años, y exhibió su cédula personal marcada con el número 4.266.

Francisco Vegas Reyes, vecino de Cauche, de este partido judicial, casado, labrador, de edad de 68 años, con cédula personal núm. 353.

Y Juan de Aguilar Vegas, vecino de Villanueva de Algaida, residente en esta ciudad, viudo, de ejercicio del campo, de edad de 67 años, y exhibió su cedula personal marcada con el núm. 24.

Yo el Notario conozco á los comparecientes, de que doy fé, los cuales se encuentran con la capacidad legal necesaria para formalizar este acta de constitucion de Sociedad por hallarse en la libre administracion de sus bienes y en el pleno uso de

sus derechos civiles: al efecto dijeron: Que el primero de los concurrentes es dueño de una mina de cobre, núm. 4.402, denominada del Montecillo, sita en el término de la villa de Alpandeire, de esta provincia, compuesta de 12 pertenencias, que ocupan una extension de 120.000 metros cuadrados, y aquellas se dividen en 120 acciones, cuya propiedad le fué concedida por el Exemo. Sr. D. José Nuñez de Prado, Gobernador civil de esta provincia, en 1.º de Julio del corriente año, conforme á lo prescrito en la ley de minas de 5 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, cuyo título presenta en este acto:

Que de las 120 acciones en que se divide la citada mina, tiene cedidas á cada uno de los seis concurrentes una accion, habiéndose reservado para si integramente el propietario senor Berdugo las 114 acciones restantes:

Que per el interés directo que cada cual de los concurrentes tiene ya en la expresada mina habian determinado constituir Sociedad colectiva para la explotacion de la misma, y para lo cual habian sido convocados á este acto:

Que en su virtud los mismos comparecientes, como únicos interesados en la mina de cobre de que se ha hecho mérito, y para cumplir con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, en la que se declara la libre creacion de Bancos y Sociedades y regias para su constitucion, desde luego por la presente acta dichos señores constituyen Sociedad colectiva minera con la misma denominacion, la que desde luego establecen en esta ciudad:

Que dicha Sociedad será por tiempo ilimitado, y será representada con la misma condicion por un Gerente, Administrador y Secretario, y nombran para que ejerza el primer cargo al D. Manuel Dúran y Carrillo, para el segundo al D. Antonio José Moñoz Cano, y para el tercero á D. Manuel Zea Saavedra, siendo su reeleccion por medio de votacion; y últimamente, que esta Sceiedad ha de girar con las bases, reglas, condiciones y circunstancias que se comprenden en la copia de escri-tura otorgada ante mí en este dia, que con la de la presente acta se acompaña para que sean conocidas, todo lo cual se obligan a guardar y cumplir en solemne forma. Con lo cual se concluyó esta acta, que presencian como testigos D. Agustin Checa Castellanos y D. Manuel Campos Collado, ambos de esta vecindad, sin impedimento para serle, y renuncian con los concurrentes el derecho que les asiste para leerla por si, ú ofrmela leer; y optando por este último medio, la lei en alta vcz y fué aprobada, y firman los que saben y por los que no uno de los testigos presenciales, de tedo lo cual me pidieron diese fé, como la doy.—Manuel María Dúran y Carrillo.—Manuel Berdugo.—Manuel de Zea.—Antonio J. Muñoz.—Juan de Aguilar —Francisco de Vegas.—Agustin Checa.—Manuel Campos.-Está mi signe.-Luis Talavera César.»

El acta inserta está conforme con su original, á que me remito, que queda en mi registro corriente, extendida en cuatro folios de papel sello 11.°, y marcada con el núm. 89. A solicitud de los comparecientes doy el presente en Antequera, dia, mes y año de su fecha.-Luis Talavera César.

Copia simple de la escritura de Sociedad colectiva minera, otorgada pur D. Manuel Berdugo Cárdenas y otros ante el Notario de la ciudad de Antequera D. Luis Talavera César.

Número 88.—En la ciudad de Antequera, el dia 26 de Agosto de 1879, ante mi D. Luis Telavera Cesar, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Granada, en el distrito de esta ciudad, de la que soy vecino, y testigos que se dirán, parecieron en la casa habitación de D. Antonio José Muñoz Cano, sita en la calle de Lucena de esta ciudad:

D. Manuel Berdugo Cárdenas, vevino de la villa de Alpandeire, residente al presente en esta ciudad, de estado casado, de ejercicio del campo, de edad de 60 años, y exhibió su cedula personal de empadronamiento, marcada con el núm. 89.

D. Manuel Dúran y Carrillo, de esta vecindad, de estado casa lo, propietario, mayor de 40 mos, con cedula personal, que le fué expedida por esta Alcaldía bajo el núm. 6.

D. Antonio José Muñoz Cano, de idéntica vecindad, casado, confitero, de edad de 52 años, con cédula personal, que asi-mismo le fué expedida por esta Alcaldía en 21 de Febrero último bajo el núm. 79.

D. Juan Manuel Zea y Saavedra, de esta vecendad, de estado casado, carpintero, de edad de 44 años, provisto de su eddula personal, expedida por esta Alcaldía en 26 de Diciembre último bajo el núm. 1.077.

Juan Vallejo Luque, de esta misma vecindad, casado, del campo y propietario, de edad de 60 años, segun cédula personal que presenta, expedida á su favor por esta Alcaldía en 7 de Enero último bajo el núm. 1.266.

Francisco Vegas Reves, vecino de Cauche, de este partido judicial, de estado casado, labrador, de edad de 78 años, el que asimismo exhibió su cédula de empadronamiento, expedida

en 19 del corriente bajo el núm. 353.

Y Juan de Aguilar Vegas, vecino de Villanueva de Algaida, residente en esta ciudad, de estado viudo, de ejercicio del campo, de edad de 67 años, con cédula personal que le fué expedida por la Alcaldía de su pueblo bajo el núm. 24.

Yo el Notario doy fé conozco á los comparecientes, los cuales á mi juicio se encuentran con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad colectiva para la explotación de una mina, por hallarse en la libre administración de sus bienes y en el pleno uso de sus derechos civiles, y

en su virtud dijeron lo siguiente: El D. Manuel Berdugo Cárdenas es dueño de una mina de cobre, núm. 4.402, denominada del Monteeillo, situada al partido del mismo nombre, término de la villa de Alpandeire, correspondiente á esta provincia, compuesta de dos pertenencias que ocupan una extension de 120 000 metros cuadrados, y linda al Norte con la sierra llamada de San Sebastian; al Sur con las Cuartas, ó sean terrenos de Propios de dicha villa; al Este con tierras de D. Francisco Bullon, y á Poniente tierras y viña de D. Tomás Barreras; cuya mina se encuentra enclavada en terreno perteneciente á los herederos de D. Francisco Bullon, cuyo dominio tienen inscrito en el Registro de la propiedad correspondiente, pero sin poder determinar en este acto la cabida de dicho terreno, sus linderos generales, cargas con que pueda estar afecto, ni el tomo, folio y número de su ins-cripcion: sin embargo, yo el Notario previne á las partes la ne-cesidad de haber hecho constar con exactitud dichas circuns-

La propiedad de la indicada mina pertenece al D. Manuel Berdugo Cardenas por habérsela concedido el Exemo. Sr. Don José Nuñez de Prado, Gobernador civil de esta provincia, con fecha 4.º de Julio del corriente año, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, segun justifica el título original que en este acto exhibe, ó inserto en este lugar su tenor es el siguiente:

tancias, como se previene en la ley hipotecaria.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD DE LA MINA.

D. José Nuñez de Prado, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y de la del Mérito mi-

litar etc. etc., Gobernador de la provincia de Málaga.

Por cuanto à D. Manuel Berdugo Cárdenas, vecino de Alpandeire, tuve à bien otorgarle la concesion de una mina de cobre, num. 1.402, denominada Montecillo, en término de Alpandeire. pandeire, de esta provincia, he venido en resolver con fecha 30 c's Mayo último que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868, de 12 pertenencias que componen 120.000 metros cuadrados de extension en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Francisco Madrid Davila, con arreglo á las bases de 29 de Diciembre de 4868, fechado en Alpandeire á 2 de Mayo de 4879, con la obligación de eumplir las condiciones genera-

les siguientes:
1. La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores à las de la policia que se

nalen los reglamentos.

2. La de responder de todos los danos y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir à tercero. La de resarcir tambien a sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores si re-

querido no las achicase en el tiempo que se señale.

4. La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las gelerías generales de desagüe ó de trasporte cuando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda

la comarca minera donde se halle situada la mina. 5. La de tener la mina poblada ó en actividad, á no impedirlo fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año, debiendo empezar

à contarse este desde el acto de la toma de posesion. 6. La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no

ser que lo impida fuerza mayor.
7. La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotación codiciosa.

8. La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla sin dar antes conocimiento al Gobernador civil, y la de dejar su fortificacion en buen estado.

9. La de no hacer trabajos sin prévia licencia 4 ménos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquiera servidumbre pública.

40. La de satisfacer por la mina y sus productos les impuestos que establece la ley.

Y 41. La de llenar en fin todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) á D. Manuel Berdugo Cardenas, vecino de Alpandeire, la propiedad de la referida mina por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos segun fuere su voluntad con sujecion à las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamentos de minas se otorgan a los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares à quienes corresponda, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de pro-

Dado en Málaga á 4.º de Julio de 1879.—El Gobernador civil. J sé Nuñez de Prado —Hay un sello.—Hay una rúbrica.

Nota. Esta concesion no esta sujeta á otras condiciones sino á las establecidas por las bases para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868.-El Gobernador, José Nuñez de Prado.-Hay una rúbrica.

El documento inserto está conforme con su original que rubricado por mi el Notario devolvi al exhibente, a que me

El mismo D. Manuel Berdugo Cardenas declara que la expresada mina, como consta del titulo de propiedad inserto, se

compone de 12 pertenencias, que a 10 décimas cada una de estas componen 120 acciones, de las cuales tiene cedidas á cada uno de los demás comparecientes una accion con todos los derechos y obligaciones concedidas al que habla por el indicado título, y las restantes 114 acciones se las reserva para sí integramente el mismo señor:

Que ya todos los comparecientes con el carácter de accionistas se reunieron préviamente; y despues de haber tratado del buen régimen sobre el cual ha de girar la Sociedad colectiva minera que se proponen constituir para la explotacion de la mina de cobre antes expresada, y de establecer un reglamento conforme à las leyes vigentes de mineria que señalara limites á las personas y cosas, para evitar dudas y cuestiones Indiciales entre los socios, determinaron unanimemente consignarlo todo ello en esta escritura pública, como por la pre-sen te lo verifican, quedando establecida la Sociedad bajo las bas es y condiciones siguientes:

bas es y condiciones siguientes:

1. Que con arreglo á lo convenido y deliberado entre todos los interesados en junta celebrada al efecto, desde luego se crea por esta clausula una Junta activa, directiva y ejecutiva por ti empo ilimitado, que se compondrá de Gerente, Adminispor ti empo ilinitatuo, que se componera de Gerente, Auministrador y Secretario, nombrando para que ejerza el primer cargo a l D. Manuel Dúran y Carrillo, para el segundo a D. Antonio J osé Muñoz Cano, y para el tercero a D. Manuel Zea y Saavedr a, quedando los demás comparecientes como socios, con el mismo derecho que los demás; entendiándose todo ello formaliza do con las bases, reglas y circunstancias prevenidas por dereci ho para su mayor firmeza.

2. Que : para la reeleccion de los anteriores cargos se hará

por votacic in cada uno por separado, siendo el agraciado el que obtenga a la mitad más uno de los votos.

3.º La m ina, como queda dicho, consta de 12 pertenencias, á 10 décimas a cada una, que suman 120 acciones; de modo que el que tenga 40 acciones representa 40 votos, y así en las demás de la vot acion.

4. No tent trá voz activa ni vote el socio en comandita, y los votos de s us acciones los tendrá el socio colativo que le

vendió ó cedió las acciones.

5. Entrará en la Sociedad colativa:
Primero. El encomanditario que haya adquirido todo lo perteneciente al colectivo por documento público.

Y segundo. Por muerte del colectivo sus herederos. 6. El socio de la Compañía colectiva tiene derecho á enajenar toda ó parte: de sus acciones, quedando sujeto á las reglas de las condiciones 4. y 5.

7. Ningun soc io en comandita podra desempeñar cargo alguno inscrito en la Sociedad colectiva.

8. Los cargos c ados por la Administracion están en pri-

mer lugar, los socios inscritos y despues los comanditas.

9. Ninguna mujer que por herencia haya entrado en la

Compania colectiva podra ser en ella ni su apoderado Gerente, Administrador ni Secretario.

40. El Gerente, Administrador y Secretario constituirán la Junta activa y directiva de la Sociedad, y por mayoría de vetos la ejecutiva.

44. La Junta directiva firmará toda clase de contratos bajo la razon social de Sociedad Colectiva Minera. El Gerente, Manuel Maria Dúran y Carrillo .- El Administrador, Antonio J. Muñoz Cano.—El Secretario, Juan Manuel Zea y Saevedra. Y así los demás que le sucedan en iguales cargos.

42. El Gerente tendrá obligacion de asistir á presidir las juntas generales, y á falta de este el Administra dor ó Secretario, y activar con acuerdo de la Junta consultiva.

13. Los mandatos de los tres cargos serán pro visionales, y consolidados en Junta directiva.

14. La responsabilidad será de los tres individuos que compongan la Junta, así como lo será de la validez de sus votos en Junta directiva.

15. En caso de muerte del Gerente, ausencia ó enfermedad grave del mismo, ó de alguno, ó sea el Administ rador ó Secretario, desempeñará el cargo del finado, enferino é ausente el que se acuerde entre los restantes de la Junta directiva hasta convocar a junta general.

46. Para desempeñar alguno de los tres cargos ántes referidos se necesita:

Primero. Ser mayor de 25 años.

Segundo. Saber leer y escribir.

Y tercero. Tener posicion social y oportuna para el cargo que se le confiera.

47. El Administrador estará obligado á ser depositario de los fondos en efectivo y en minerales de todas clases, y autorizar con su firma los recibos ó expediciones que se hagan, recibir lo recaudado, y hacer los dividendos y par sar las nóminas de todas clases y contratos, y repartir los alciances cuando entren en Caja á favor de los socios.

48. Tendra en Caja la Administración un fondo efectivo que no bajará de 5 pesetas por acción con destino á gastos im-

49. Los gastos imprevistos son: portes, carr eros, mozos de

cordel y otros que no están sujetos á nómina. 29. Estara el Administrador obligado á llevar cuenta y zazon en cuatro-libros.

Primero. Diario.

Segundo. Mayor de cuentas corrientes.

Tercero. De inventazio..

Y cuarte. Copiador de prensa, con más un libro telenario de nóminas para trabajadores de todas clases, para dividendos y alcances.

Tambien tendrá á disposicion de los socios inscritos las

dudas que se le ocurran sobre administracion. 21. Hará asimismo liquidacion mensual de todos los estados de cuentas, y de su resultado dará nota á todos les socios inscritos que la reclamen.

22. El Secretario estará cerca de los trabajadores, y llevará la contabilidad de la exportacion é importacion de trabajadores y empleados, y demás gastos, y pasar cuentas á la Administración para que esta expida la cédula taloxaria para

que con el recibí del interesado pueda abonázsele. 23. Fambien pesara una cuenta detallada de los gastos im-

previstos para que conste el pago. 24. Los socios colectivos y en comandita recibirán talon

del mencionado libro, así como pondrán el recibí cuando tengan alcances. 25. En los 25 dias primeros de cada mos se hará liquida-

cion de la anterior; y si hay que bacer dividende, se pagara aquella quincena de los fondos imprevistos ó supletorios.

26. Todo tenedor de accion estará obligado à satisfacer lo que le correspondiere en los repartes pasivos segun lo hubiere autorizado la junta general. El que se negare ó atrasare en el pago sera requerido tres veces por escrito por la Junta directiva con 15 dias de intervalo, anunciándose los requerimientos en el Boletin oficial de la provincia; y si despues de estas formalidades dejare de cumplir su compromiso, se declarara por la Junta directiva la caducidad de su accion ó seciones, con pérdida de sus ar teriores desembolsos y de todo derecho ulterior. El accionista estará obligado á los pagos que le hubieren correspondido hasta el dia del primer requerimiento, y à los gastos de los anuncios. Todo accionista puedo renunciar su accion ó acciones en favor de la Sociedad, siempre que estuviere solvente para con ella el dia de la renuncia.

27. Será exceptuado de lo contenido en la condicion anterior: Primero. El socio que desgraciadamente fallezca, en cuyo

caso, à sus herede ros ó al tutor de ellos, si son menores, se les pasará aviso de los pages que les correspondan; y si trascurrides 30 dias no justificasen en debida forma su falta de pago,

quedará sujeto al artículo anterior. Segundo. El socio que desgraciadamente estuviere encarcelado.

Tercero. Queda exceptuado del artículo anterior D. Manuel Berdugo Car derras, propietario de la mina, por los sacrificios que ha hech a en ella; y si no pudiera pagar el todo ó parte de sus dividen dos, se le ampliará todo el tiempo que necesite pagar colventam en el control de la solventar : Ass ecrasos, no pudiendo en ningun caso caducar como los domás socios.

Si ci socio fuera comanditario, tendrá obligacion el socio inse mito que le vendió ó ce lió la accion ó acciones á pagar sus dividendos, y las acciones de que hicieren dimision serán de l'que le vendió ó cedió, sin tener este obligacion de remples de la contra de l'acciones de l embosa rhas mada, y si cancelar la escritura y demás documentos que stuviere.

Todas las faltas que se noten, bien en la redaccion de las an teriores condiciones, cuanto en el reglamento que se ha forma do, ce sujetarán á lo que determine la ley especial de Minas y ci Codigo de Comercio que la misma indica.

29. Que el reglamento que los otorgantes tienen formado, bajo el cual ha de girar esta Sociedad juntamente con las condiciones que esta escritura comprende, lo tienen aprobado en todo es sus partes, y ahora lo ratifican nuevamente para su más exa eto cumplimiento y validez.

E. D. Que los mismos otorgantes determinan explicitamente coi no domicilio social la ciudad de Antrquera, y se someten ad emás expresamente todos, con renuncia del fuero que de presente tienen algunos y el que en adelante adquieran, al Juzg: adopordinario de esta dicha ciudad para la ejecucion y cumlimiento de todo lo convenido.

31. Y últimamente, que bajo las cláusulas y condiciones a nteriormente sentadas aceptan esta escritura, y por la cual quede constituida dicha Sociedad, obligándose cada una de las lartes á su más exacto cumplimiento; y por lo que de ello fali laren, consienten se les ejecute y apremie, y á estar y pasar por-su contenido, al reglamento que tienen formado para el mejer regimen, y à cumplir tambien en lo que les es respec-

tivo à los mismos otorgantes las condiciones establecidas en el tículo de propiedad de la mina. D. Ma nuel Berdugo Cárdenes hace constar particularmente que de le 18 114 acciones que se ha reservado en la mina de cobre ante s'expresada, tiene ademés concedidas à D. Mariano Bortran de Lis, de esta vecindad, 47 de ellas por escritura otorgada, en esta ciudad à 21 de Junio del corriente año ante el Notar io y vecino de la misma D. Juan Antonio Retes; mas por razo n de ciertas diferencias habidas en el cumplimiento de las condiciones con que le fueron concedidas aquellas, ha reclama do dicho cesionario su comparecencia á esta escritura para est ablecer legalmente la Sociedad con los requisitos exi-gidos; y en su virtud el indicado Sr. Berdugo se hace respon-sable única y exclusivamente de cualquiera reclamacion ó litigio que pudiera entablarse entre ambos por hallarse aun indefini da hasta hoy dicha obligacion, y sin que en ello tenga ninguna i intervencion ni obligacion, ni por ello les pare perjuicio al gono à los demás socios presentes à esta escritura.

En e ste estado, yo el Notario previne à los otorgantes que

de esta escrivara se ha de sacar cepia autorizada, y la misma, acompai isda de otra simple firmada por aquellos, pueda que-dan archido de otra simple firmada por aquellos, pueda que-taría del Geleierno civil de la provincia, prévia la oportuna aprobaci on de esta escritura, si la merece, al Exemo. Sr. Gobernador eivibde la misma. Instruí á los mismos del derecho que les concede la ley, como á los testigos, para leer por sí esta escritura ú oírmela leer; y optando per este último me-

dio, la lei en alta voz y fué aprobada. Así lo etorgan y firman de los otorgantes los que saben en union de los destigos presenciales, que lo fueron D. Cristóbal de la Fue ate dimenez y D. Agustin Checa Castellanos, ámbos de esta ve cindad, sin tacha para serlo, doy fé.—Juan de Agui-lar.—Fran cisco de Vegas.—Manuel de Zea.—Manuel Berdu-ge.—Antonio d. Muñoz —Manuel Duran y Carrillo. —Testigos: Unistobal cle la Fuente. Agustin Checa. Hay un signo. Luis Talavera Cesar. X - 300

# Boisa de Madrid.

Conserve over a set in a 41 de Setiembre de 1879, somparada um i del diss. amberior.

	CAMB	IO AL CONTADO.
tondor füelicos	Dia 40	Dia 41.
A DESCRIPTION OF THE PROPERTY		
Resta perpetus al si persio no publicado.	15'42	15'43 1[2-45
a plaza	1545	15'50 fin prox.
se publicado.		10 ao un prox.
pequeños		15'37 11:-45
Idem id. exterior al a por ess	16'50	100.1[-10
Deuda amortizable ce la interés de 2 poi		~
400 interior	36'70	86470-65-72112
pequeños.	36.70	36'60
idem id. id., id. exterior	م ا	»
pequeños.	, x	39 010
Senos del fesore, prim, era emision, con		•
cupon de 4 ° de Octubro i promuno	94'90	95 45-40-5 <b>0</b>
Idem id., emision de 1879	95.10	\$5'40-55-60-50-75
no publicado.	95'20	95'90
a plazo.	95.80	»
en santida des pequeñas.	¥5'15	95'60
n o publicado.	4	95'90
Resguardos el portador de la Caja de De-		0.000.00
pésitos	х	96,80-82
Cadulas ripotecarias del Sane ordipoteca-		00/25
riodeEspaña a) 6 por 198	99'25	99'25
Chligaciones del denec y del 7 asoro al 6 por 199, serte interior.	99'20	80.0F 76
no problicado.	99.25	99.25-50
en vantidades per uchas.	99.25	99'30
ds mid. id. exterior	100 010	99.75
no publicado	33,30	99.80 d.
idem del Essoro sebre producto de A dus-	1000	20 00 u.
nar	98-25	98'20-25
in cantidades pequeries.	0 20	98'20-25
Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de	- 1	
2.000 rs.	49010	
Obligaciones generales por ferro-carriles		
de i. to Ti	31'80	31.75-85-90
Idem id. de 20.000 rs.	a c	31'70-80
	286 0[0	, > .
no rublicado	287 0i0	287'30 d.

#### Cambios oficiales sobre plazas del Reine.

Contract to the second of the second of				10 gr / gr / 10 gr / 1	
	dayo.	Benevicio.		DAÑO.	BENEFIC10
	NOTICE SERVING USE	COUNTY WAS TO SEE THE SECOND	j l	ERCOPO MON ACCIONA	
Almass wo	474	29	Logrofo	par.	
\$ 190 V	<b>39</b>	278	Lorea		<b>3</b>
dicanto	par.	75	Lugo	4 4	R ¥ ≱
Almoria	418	9 °	Malaga	34	118
ATILA	par.	79	Murcia	par.	3
	par.	478	Orense	By8	) }
Rarociona	25	112	Oviedo	E	\$18
	474	79	Paleacia	par.	
16/27	, f.,	<b>3</b> [8	Palma Mail."		<b>1</b> e
dilbao	476	20	Pamplona	par,	
Bergas	par.	20	Fontevedra.	114	20
Cádiz	pard.	ور	Rous	par.	Y.
lartagena	n	114	Salamanca.	174	,
Casiellon5	418	35	S. Sebastian.	.30	38
Giudad-Real.	412	39	Santander	. Xy	1[2p.
Sordoba	. [ -	\$į8	Sia. Cruz Vic.		
Gerala	par.			47.5	176
	\$14	,	Santiago	176	*
Secaca	414		Segovia	)0 ., [√s	412
ferrol	, [	4,8	Sevilla	; !	7[4
Serona	, 39		Soria	par.	a .
sijon		1[4	Farragona	20	118
franada	par. ∮ 010		Feruel	28 G + A	418
dandalejare.		) ·	Foledo	418	6
Zero	Fire	• 00	Tudela	8 <b>. S</b>	10
gaelva		318	Valencia	***	1 8 p.
Lueson	19	118	Valladelid	418	×
2002	par.		Vigo	118	9
'arez kroat."	par.	39	1 V 130F1A	par,	i a
Leos	par.	9	Zamora	414	ì
Lérida	har.	<b>3 39</b>	Zaragoza	×	811
Linerar .	100	£ .	¥ :		<b>3</b>

#### Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE SETIEMBRE.

# fender españoles 8 por 406 exterior 8 por 400 interior 2 por 400 amort. int 2 por 400 amort. ext	48.89	15 4 <sub>[</sub> 8. 36 7 <sub>[</sub> 8.
Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba	á	428.
Fondos franceses 8 por 100	á	83'95, 447'60.
Comsolidados ingleses		97 44 [46

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'30. París, á 3 dias vista, franc. 4'96 472.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Setiembre de 1879.

HORAS.	a2fuaa del barómetro reducida	-	del aire.	bings	C10#	Rutabo
	á 0° y en milímetros.	2600.	humedo- cido.	y clase d	el Viento.	del cieis.
<ul> <li>delam.</li> <li>delam.</li> <li>del dia.</li> <li>de la t.</li> <li>de la t.</li> <li>de la n.</li> </ul>	709'47 703'32 706'50 705'97	44.0 46.5 24.0 26.8 24.6 48.2	11.7 14.8 15.5 18.1	S. O	B.* fte Calma Brisa .	Despejado. Celajes. Despejado. Casi desp.º Despejado. Idem.
Tames	matuna mári	ma dal si	00 6 19 00	am tara		4.90

Temperatura máxima del aire, á la sombraldem mínima de id.	28'4 46'6
Diferencia	
Temperatura máxima al sol, á 147 metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal	33 3 52 8
Diferencia	
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	>>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobr e el estado atmosférico d las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 11 de Setiembre de 1879.

NAME AND ADDRESS OF TAXABLE PARTY.	Localidades.	barométrica £ 0° y al nivel del mar on mi- límetros.	tura tura en grados cente- simales.	biaga- cion del viento.	ruzaza dei viento.	estado del cielo.	eseado do la mai
· Amount of the second	S. Sebastian Bilbao Oviedo Goruña. (7 h.) Santiago	764.6 764.8 762.7 761.3 763.7	20.0 • 9.6 15.0 • 45.2 16.3	N. E	Calma Brisa Calma Idem Idem	Casi desp.º Despejado. Cubierto. Nuboso Cubierto.	Picada. Agit.
	Oporto. (7 h.) Lisboa (7 h.) Badaj oz	765':	20'0 44'7 ¥2 5	N. E	Viento Brisa. Idem	Als. nubes. Despejado. Idem	Bella.
ACCOUNTS TO THE PERSON NAMED IN	S. Feral. (7h.) Sevilla Tarifa Granada	765'4 763'0 764'8 765'8	1814 2418 2514 1710	N. E	Viento. V.º ſte Calma	Idem Idem Idem Idem	
	Cartagene Alicante Murcia Valencia	763'2 765'5 763'4 765 5	204 276 2340 2542	S. E 0. S. O.	ldem . Brisa Idem . Calma .	Nuboso Als. nubes. C*si desp* Despejado.	Riz∍da. •
	Palma Barcelona	764.6	20.0	0	Brisa	Casi cub.•.	Tranq.*
	YeruelZaragozaSoriaBúrgosValladolidSalamanca	765'5 762'6 767'4 7.84'7	18'8 14'2 14'2 17 0	N. O N. E. N. E N. O	Brisa  dem  Calma  Brisa	Despejado. Idem Idem Idem Nuboso Despejado.	CZ S S CZ CZ
	Madrid Escorial Ciudad-Roal Albacete	765 8 767 8 766 2 765 9	16'6 18'2	N. O	Calma . I Idem	Celajes Idem Despejado . Nuboso	9 20 20
	Retrasados.						
	Dia 9.	764'1	28 7	V	l'iento.	Despejado.	Tranq.*

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segua les partes recibides, ayer no llevió en ninguna provincia.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mata-neros públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de con-sumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13'50 á 44'25 pesetas la arroba, y á 1'55 el kiló-

grame.
Idem de carnero, à 6'54 pesetas la libra, y £ 4'08 el kilógramo.
Focimo anejo, de 48'50 à 19'30 pesetas la arroba; de 6'84 £ 6'87 la
libra, y de 4'82 à 4'96 el kilógramo.
Jamon, de 25 à 20 pesetas la arroba, de 1'23 à 4'75 la libra, y

de 9'67 á 3'80 el kilógram Pan de dos libras, de 9'41 à 0'47, y de 0'47 à 6'52 posetas el killa.

Garbanzos, de 7 a 1756 pesetas la arroba; de 0°39 á 6°74 la libra, y de 0°68 á 4°54 el kilógramo.

Judias, de 6 á 8°50 pesetas la arroba; de 0°35 á 0°37 la libra, y de 0°54 á 0°36 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9 pesatas la arroba; de 0°30 á 0°37 la libra, y de 0°54 (1864) kilógramo.

6 0'50 el kilógramo. Lontejas de 6 a 7 pesetas la arroba; de 6 25 a 6 25 la libra \* de 6 24 a 6 6 kilógramo.

Carbon vegetal, de 4.50 á 4.78 pesetas la arroba, y á 6.45 el kilo-

cdem mineral, de 1 4 1 14 pesetas la arroba, y 2 0 4 1 8 1 kilógramo. Cok, de 0 5 4 2 6 5 7 pesetas la arroba, y 2 0 6 9 6 1 kilógramo. Jabon, de 14 2 15 pesetas la arroba; de 9 5 6 0 80 la libra.

Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'47 la libra.
Aceite, de 47 á 4750 pesetas la arroba; de 9'53 a 9'60 la libra,
y de 43'40 á 44'30 el decálitro.
Vino, de 6 50 á 40 pesetas la arroba; y de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y

de 4.55 á 6.93 el decálitro. Petróleo, de 7.64 a 3.20 pesstas el decálitro.

Mora. Mesa: degoliadez en el dia de eyer. - Vacas, 166. - Carneros, 574. - Torreras, 85. - Ovejas, 334. - Total, 4.456.

Su peso en libras... '88 968.-Idem en kilógramos.. 40.808.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recadados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIOR.	Pts. Cénts.	PUNTOSDE BECAUDACION.	Pts. Cónis.	
Colono and danders and Sugovia concern Morte	2 763'33 945'43 7.814'75 1.364'65 1.212'54 2.789 40	Ciudad-Real		
Radiodia	16.280 97 128 98	WOTAL	46.955'52	

Lo que se anuncia al público parasu conocimiento. Madrid 11 do Setiembre de 4879.

# ANUNCIOS.

MÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO U criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion of cial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 🚺 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PERMITARE
Primera clase	 30
Segunda id	 45
Tercera id	

SEMINARIO ECLESIÁSTICO DE AGUIRRE.-D. FRANCISCO ANtonio de Saenz de San Pedro, nector del Seminario eclesiástico de

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con dere-cho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán 4 esta Rectoría; y para que llegue á noticia de todos los interesados firmo el presente edicto, de acue do con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Martinez de Eguía.

Vitoria 4.º de Setiembre de 4879.—El Rector, Francisco Antonio

Saenz de San Pedro.

# SANTOS DEL DIA.

San Leoncie; San Lesmes y compañeros mártires, y San Amato, abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nira. Sia. del Buen Suceso.

# **ESPECTACULOS**

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO - Compañia Arderius.)—A las ocho y media.—Periquito.--Kennette.

CIRCO DE PRICE .- A las ocho y media.- Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnasticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL